



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN
ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”**

TUTOR

Ab. RICHARD PROAÑO MOSQUERA. MSc.

AUTORA

FINGESTH MORELIA CEDEÑO ZAMBRANO

GUAYAQUIL

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: La Fase Administrativa de la Adopción en Ecuador y los Derechos de niños, niñas y adolescentes	
AUTOR/ES: Fingesth Morelia Cedeño Zambrano	REVISORES O TUTORES: Ab. Richard Proaño Mosquera Msc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 153
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: DERECHO, ADOPCIÓN, FAMILIA, NIÑEZ	
RESUMEN: La presente investigación se la ha realizado en base a la información obtenida de los estudios realizados, en la fase administrativa del proceso de adopción, que se ventila en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil. En la cual se logra analizar a profundidad el trámite que se realiza en dicha institución, en cuanto a los tiempos que se lleva para poder finalizar el proceso en dicha fase y de esta forma poder determinar si sería necesario una reforma legislativa, la cual permita a muchos	

niños, niñas y adolescentes, tener una familia, garantizando sus derechos que se encuentran inmiscuidos en nuestra Carta Magna.

Analizando a detalle los resultados obtenidos, se puede determinar que el conocimiento de la fase administrativa de la adopción es parcial, así también como la inconformidad de los postulantes al proceso de adopción, que se encuentran un poco inconformes por la demora del trámite. Es por esta razón que manifiesto la necesidad de proponer una reforma legislativa al Código de la Niñez y Adolescencia, para que de esta manera la fase administrativa se desarrolle legalmente en un tiempo que la ley determine y de esta forma haciendo respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:

Fingesth Morelia Cedeño
Zambrano

Teléfono:

0993084218

E-mail:

morelia201078@hotmail.com

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

Msc. Patricia Jurado Ávila

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.

Teléfono: (04) 2596500 Ext. 250

E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec

Dr. Pérez Leiva Carlos Manuel

Director de Carrera de Derechi

Teléfono: 2596500 Ext. 233

E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 06-oct.-2020 10:08 -05
Identificador: 1407039150
Número de palabras: 36705
Entregado: 1

Tesis de Morelia Cedeño
Zambrano Por Morelia Cedeño
Zambrano

4% match (Internet desde 21-jul.-2020)

Índice de similitud	Similitud según fuente	
4%	Internet Sources:	5%
	Publicaciones:	0%
	Trabajos del estudiante:	4%

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5850/1/T-UCE-0013-Ab-047.pdf>

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO PORTADA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR TEMA "LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" TUTOR Ab. RICHARD PROAÑO MOSQUERA. Ms. C. AUTORA FINGESTH MORELIA CEDEÑO ZAMBRANO GUAYAQUIL 2020 i INTRODUCCIÓN En la actualidad la adopción como figura jurídica se encuentra inmiscuida en el Código de la Niñez y Adolescencia, como una herramienta importante para poder garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre uno de esos es el poder encontrar una familia de acuerdo a las necesidades que ese niño, niña o adolescentes que se encuentra en el proceso de adoptabilidad (abandono), el procedimiento para realizar dicho trámite de adopción se lo realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que puede resultar para algunas familias o personas el procedimiento un poco extenso, por diversos factores. Este trámite de Adopción en nuestro país, nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, establece que existe dos etapas para poder dar inicio, una de estas es la fase administrativa, esta fase que no está regulada legalmente por términos o plazos en nuestro Código, suele producir dilataciones en el transcurso del proceso, lo cual no permite que este sea ágil, por lo que se estaría vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescente a tener una familia. De esta manera, ante dicho problema que se puede suscitar en diferentes casos, he llegado a considerar la realización de mi presente investigación de tesis bajo el título: "LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES". En la presente investigación he llegado a reunir varios argumentos de orden jurídico, en el ámbito conceptual, normativo, doctrinario y comparativo, los cuales me han llevado a analizar a profundidad la problemática existente. De la misma manera detallo los métodos y técnicas, realizadas para llevar a cabo la presente investigación, las cuales me llevaron a dar los resultados obtenidos de las mismas, las cuales consisten en las opiniones que se obtuvieron de los



CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **“LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, presentado por la estudiante **FINGESTH MORELIA CEDEÑO ZAMBRANO**, como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Ab. RICHARD PROAÑO MOSQUERA Msc.

C.C. *04-1075612-1*

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

La estudiante egresada **FINGESTH MORELIA CEDEÑO ZAMBRANO**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma:


FINGESTH MORELIA CEDEÑO ZAMBRANO
C.I. 0931153175

AGRADECIMIENTO

Quiero comenzar agradeciendo primeramente a Dios por tenerme con salud y vida y poder estar en esta etapa de mi vida, a mis padres por el apoyo que me dieron durante toda mi carrera profesional y por el apoyo que siempre me brindan día a día, sin ellos no estuviera hoy aquí realizando uno de mis sueños más grandes el de ser profesional y cumplir la meta de ser abogada.

Agradezco a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte por todos estos 5 años haber impartido en mí los conocimientos adecuados en esta larga trayectoria, los diferentes maestros los cuales han forjado los conocimientos que hoy en día tengo, para así ponerlos en práctica en esta linda carrera que apenas va a comenzar.

Agradezco a todos mis compañeros que en algún momento pasaron junto a mí en esta carrera, gracias a ellos pudimos darnos cuenta de nuestros errores y aprender de ellos y a seguir luchando por esta bella meta que gracias a Dios la estamos logrando.

DEDICATORIA

Este presente trabajo se lo dedico a mis padres que sé que soy su mayor triunfo en su vida y ellos son el triunfo del mío, a mi abuela que siempre estuvo ahí alentándome que persista en este gran sueño.

Y me lo dedico también a mí ya que, con mis esfuerzos y dedicación, estoy logrando alcanzar una meta más en mi vida profesional, que sin duda alguna recién esta por empezar.

Quiero dedicar a una persona en especial ya que él fue el fruto de esta inspiración de convertirme en una grandiosa abogada, sin el empuje de él no estuviera hoy aquí y sobre todo a mi prima y al primer estudio jurídico donde trabaje que fue un impulso más en decidirme por esta hermosa carrera, en donde agrande mucho más mis conocimientos.

Quiero dedicar a todos los estudiantes de Derecho que se animen a seguir estudiando que la más grande satisfacción viene ahora en este comienzo donde vamos a poner en práctica todo lo que hemos aprendido en estos largos años de estudio.

RESUMEN

La presente investigación se la ha realizado en base a la información obtenida de los estudios realizados, en la fase administrativa del proceso de adopción, que se ventila en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil. En la cual se logra analizar a profundidad el trámite que se realiza en dicha institución, en cuanto a los tiempos que se lleva para poder finalizar el proceso en dicha fase y de esta forma poder determinar si sería necesario una reforma legislativa, la cual permita a muchos niños, niñas y adolescentes, tener una familia, garantizando sus derechos que se encuentran inmiscuidos en nuestra Carta Magna.

Analizando a detalle los resultados obtenidos, se puede determinar que el conocimiento de la fase administrativa de la adopción es parcial, así también como la inconformidad de los postulantes al proceso de adopción, que se encuentran un poco inconformes por la demora del trámite. Es por esta razón que manifiesto la necesidad de proponer una reforma legislativa al Código de la Niñez y Adolescencia, para que de esta manera la fase administrativa se desarrolle legalmente en un tiempo que la ley determine y de esta forma haciendo respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

This research has been carried out based on the information obtained from the studies carried out, in the administrative phase of the adoption process, which is aired in the Ministry of Economic and Social Inclusion (MIES) of the city of Guayaquil. In which it is possible to analyze in depth the procedure that is carried out in said institution, in terms of the time it takes to be able to finalize the process in said phase and thus be able to determine if a legislative reform would be necessary, which allows many children and adolescents, have a family, guaranteeing their rights that are involved in our Magna Carta.

Analyzing in detail the results obtained, it can be determined that the knowledge of the administrative phase of the adoption is partial, as well as the dissatisfaction of the applicants to the adoption process, who are somewhat dissatisfied due to the delay in the process. It is for this reason that I express the need to propose a legislative reform to the Code of Childhood and Adolescence, so that in this way the administrative phase is developed legally in a time that the law determines and in this way enforcing respect for the rights of children, girls and adolescents.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	IV
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
ÍNDICE GENERAL.....	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1.1. TEMA.....	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	7
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7

1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN O IDEA A DEFENDER	12
1.9. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.....	12
1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	12
1.10.1. Variable Independiente.....	12
1.10.2. Variable Dependiente	12
CAPÍTULO II	13
2.1. MARCO DOCTRINAL	13
2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	13
2.1.2. Concepto y evolución histórica de la familia.	18
2.1.3. GENERALIDADES SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	19
2.1.4. DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES.....	23
2.1.5. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO	25
2.1.6. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA	27
2.1.7. DERECHO A LA IDENTIDAD	30
2.1.8. DERECHO A TENER UNA FAMILIA	33
2.1.9. CONVIVENCIA FAMILIAR	39
2.1.10. RELACIONES PATERNO FILIALES.....	41
2.1.11. IMPLICACIONES SOCIALES Y PSICOLÓGICAS.....	46
2.2. MARCO TEÓRICO	47

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR.....	47
2.2.2. DEFINICIONES LEGALES Y DOCTRINALES SOBRE ADOPCIÓN.....	49
2.2.3. PARTES INTERVINIENTES EN LA ADOPCIÓN	56
2.2.4. TIPOS DE ADOPCIÓN	57
2.2.5. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN SEGÚN CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	60
2.2.6. PROHIBICIONES PARA LA ADOPCION	62
2.2.7. LA FASE ADMINISTRATIVA EN LA ADOPCIÓN	64
2.2.8. ÓRGANOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN.....	68
2.2.9. REQUISITOS DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN.....	71
2.2.10. MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN.....	72
2.2.11. PASOS PARA ADOPTAR EN EL ECUADOR.....	77
2.3. MARCO LEGAL	79
2.3.1. Marco Legal Nacional	79
2.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA ADOPCIÓN	82
2.4.1. Declaración de Ginebra	83
2.4.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	84

2.4.3. La Convención de la Haya sobre la protección de menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional.....	84
2.5. TRATAMIENTO LEGAL DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO	87
2.5.1. Perú.....	87
2.5.2. Colombia	89
2.5.3. España.....	92
CAPÍTULO III	93
3.1. MARCO METODOLÓGICO	93
3.1.1. Método de Investigación	93
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	94
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	94
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	95
3.4.1. Población	95
3.4.2. Muestra	95
3.5. RESULTADO Y ANÁLISIS	96
3.5.1. Matriz de encuesta.....	96
3.5.2. Análisis de las encuestas realizadas a los Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.....	97
3.6. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	109

3.6.1. Matriz de Entrevista.....	109
3.6.2. Análisis de las entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.	110
CAPÍTULO IV	123
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	124
PROPUESTA DEL INVESTIGADOR.....	126
PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	127
BIBLIOGRAFÍA.....	132
ANEXOS.....	137

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población a utilizar para las encuestas	95
Tabla 2 Listado general de preguntas.....	96
Tabla 3 Resultado de pregunta 1.....	97
Tabla 4 Resultado de pregunta 2.....	98
Tabla 5 Resultado de pregunta 3.....	99
Tabla 6 Resultado de pregunta 4.....	100
Tabla 7 Resultado de pregunta 5.....	101
Tabla 8 Resultado de pregunta 6.....	102
Tabla 9 Resultado de pregunta 7.....	103
Tabla 10 Resultado de pregunta 8.....	104

Tabla 11 Resultado de pregunta 9	105
Tabla 12 Resultado de pregunta 10	106
Tabla 13 Resultado de pregunta 11	107
Tabla 14 Resultado de pregunta 12	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado de pregunta 1	97
Figura 2 Resultado de pregunta 2	98
Figura 3 Resultado de pregunta 3	99
Figura 4 Resultado de pregunta 4	100
Figura 5 Resultado de pregunta 5	101
Figura 6 Resultado de pregunta 6	102
Figura 7 Resultado de pregunta 7	103
Figura 8 Resultado de pregunta 8	104
Figura 9 Resultado de pregunta 9	105
Figura 10 Resultado de pregunta 10	106
Figura 11 Resultado de pregunta 11	107
Figura 12 Resultado de pregunta 12	108

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la adopción como figura jurídica se encuentra inmiscuida en el Código de la Niñez y Adolescencia, como una herramienta importante para poder garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre uno de esos es el poder encontrar una familia de acuerdo a las necesidades que ese niño, niña o adolescentes que se encuentra en el proceso de adoptabilidad (abandono), el procedimiento para realizar dicho trámite de adopción se lo realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que puede resultar para algunas familias o personas el procedimiento un poco extenso, por diversos factores.

Este trámite de Adopción en nuestro país, nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, establece que existe dos etapas para poder dar inicio, una de estas es la fase administrativa, esta fase que no está regulada legalmente por términos o plazos en nuestro Código, suele producir dilataciones en el transcurso del proceso, lo cual no permite que este sea ágil, por lo que se estaría vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescente a tener una familia.

De esta manera, ante dicho problema que se puede suscitar en diferentes casos, he llegado a considerar la realización de mi presente investigación de tesis bajo el título: "LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

En la presente investigación he llegado a reunir varios argumentos de orden jurídico, en el ámbito conceptual, normativo, doctrinario y comparativo, los cuales me han llevado a analizar a profundidad la problemática existente.

De la misma manera detallo los métodos y técnicas, realizadas para llevar a cabo la presente investigación, las cuales me llevaron a dar los resultados obtenidos

de las mismas, las cuales consisten en las opiniones que se obtuvieron de los funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sobre una base de preguntas en base a la investigación planteada, donde procedo a verificar mis objetivos e hipótesis planteadas en la presente investigación.

Tomando en cuenta la información obtenida de las entrevistas y encuestas, se procede a exponer las conclusiones y recomendaciones pertinentes, para por ultimo desarrollar la propuesta a una reforma legislativa a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, con el único objetivo de que dicha fase administrativa en la que se realiza el proceso de adopción sea más ágil, respetando los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes y garantizándoles una vida digna, asignando a las mejores familias para las necesidades que cada uno lo requiera, de la misma manera tomando en consideración dicha investigación la cual quede como una fuente de estudio y se siga inmiscuyendo en este tema y se logre garantizar los derechos.

CAPÍTULO I

1.1. TEMA

LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN ECUADOR Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La adopción en el Ecuador es un mecanismo idóneo cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, se rige el principio del interés superior del niño, que se funda "en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, el cual lo tenemos amparado por el Principio del Interés Superior del Niño, La Niña Y Adolescente, que se encuentra establecido en los Arts. 44 al 46 de nuestra (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas acerca de la adopción nos manifiesta “tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente” (Cabanellas, 1993).

La adopción es, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad.

La adopción es una alternativa para las parejas que no tienen hijos biológicos. Según el Código de la Niñez y Adolescencia, “tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Sin embargo, se observa que el índice de adopción en nuestro país es relativamente bajo, por causa de la demora en la fase administrativa y por causa de esto, el proceso judicial suele demorar mucho más de lo que se debería demorar.

Según informes y estadísticas que reposan en el portal web del Ministerio de Inclusión, Económica y Social. (Dato actualizado a octubre de 2018, en virtud de la transferencia de competencias de información y seguimiento a la DSPE), dice que en la actualidad existen 224 niñas, niños y adolescentes que se encuentran en aptitud legal para ser adoptados, del cual el rango de menores por género es de 51% Femenino y 49% Masculino (MIES, 2018).

¿Pero cuál sería la causa por la cual estos 224 niñas, niños y adolescentes, aun no encuentren una familia apta para sus cuidados?

El proceso de adopción en Ecuador se caracteriza por ser demasiado lento y estar sometido a una serie de trámites administrativos y en muchos de los casos luego de tanta y tediosa espera a estos procesos administrativos, son declarados en estado de inadaptabilidad, truncando el proceso de transferencia de un menor a un nuevo ambiente familiar, y del adoptante al querer tener un hijo, ya que por motivos ajenos a su voluntad no puede tener hijos biológicos, así como también es preciso señalar que los niños se van desarrollando sin una atención adecuada; lo que psicológicamente es un problema ya que se conoce que en los primeros años de vida se fortalecen todos los principios y valores más arraigados del ser humano y al crecer en un ambiente sin una familia determinada, podría en un tiempo futuro causarle un trastorno o una evasiva distancia con la sociedad al creer que por ser de cualquier etnia, la sociedad no le permitió tener un hogar.

El problema de la adopción se da por lo complejo que resulta su trámite, ya que debe efectuarse por tres importantes fases; la primera la fase administrativa, que la encontramos establecida en el Art. Art. 165, del CNA, que para muchos el periodo

más embarazoso en razón de que en este tiempo se ventila la situación física, legal, familiar, social, económica y afectiva; el análisis psicológico y social de los posibles adoptantes; la asignación, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente; en segundo plano viene la fase judicial, que es bastante ágil, vista desde el punto teórico, que se encuentra establecido en el Art. 284 y siguientes, del CNA; pero que por la cantidad de procesos judiciales de otra índole se suelen demorar un poco más; y como último paso viene la fase del Registro donde se perfecciona la adopción, el cual se lo realiza en el Registro Civil de donde tenga su domicilio el Niño una vez declarada la ejecutoria de la sentencia.

Según reportaje realizado por Johanna Ramos del Programa Día a Día del canal televisivo Teleamazonas, el Ab. Fernando Rosero (Abogado en el libre ejercicio entrevistado) manifiesta que el proceso de adopción en la fase administrativa tiene un tiempo estimado de durar de 2 a 4 años, es por esta razón que también en años anteriores y hoy en día, muchas parejas, inclusive personas solas, han decidido de desistir de este proceso, muchas veces por el tiempo perdido y la ilusión que se tenía de ser padres (en el caso de cónyuges o de parejas en unión de hecho), madres o padres (en el caso de querer adoptar solos), y por lo de falta de agilidad en estos procesos muchos de los niños, niñas o adolescentes, se han perdido ese privilegio de estar consagrados ya en una familia que con mucha ilusión querían adoptar y que formen parte de su familia, es por esto que según las autoridades del MIES se podría estar implementando un nuevo “Manual de la Gestión de Adopciones en Ecuador”; el proceso de adopciones en el país se agilizará y podría estar durando la fase administrativa en tiempo estimado de 9 a 10 meses, así lo afirman las autoridades, que ahora las personas que quieran adoptar podrán hacerlo en menor tiempo. (Ramos, 2019).

Y de esta forma muchos niños, niñas o adolescentes, se podrían estar beneficiando y de esta manera ya tengan al fin su familia y puedan tener una vida digna, con seres que están prestos a entregar su amor y así estos niños, niñas o adolescentes, que se encuentran en aptitud legal para ser adoptados puedan conseguir su familia idónea.

El problema de la adopción se da por lo complejo que resulta su trámite, pero ahora veamos si este manual tiene tiempos factibles para que de esta forma los intereses superiores de estos niños no se sigan vulnerando y logren estar en un hogar ya que es indispensable para que todo niño, niña o adolescente viva en unión de una familia o bajo la protección de una madre o padre y tenga ese cariño, que por causas ajenas a la realidad estos no la lograron tener, ya sea porque lo hayan abandonado, por violencia intrafamiliar o por muerte de sus padres.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Estará afectando el tiempo en que discurre la fase administrativa previa a la adopción de niñas y niños, a los principios del interés superior del niño y la celeridad procesal?

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ¿De qué modo la duración de la fase administrativa previa a la adopción de niñas y niños en Ecuador está afectando la celeridad procesal?
- ¿Podríamos decir que falta que rijan con más celeridad estos procesos en fase administrativa?
- ¿Sin esta falta de tiempo para que dicho proceso sea llevado bajo el principio de celeridad, podríamos decir que se le están vulnerando los derechos de estos niños, niñas o adolescentes?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer una reforma a los arts. 165, 168 núm. 1, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia para que en la fase administrativa de la adopción de niños, niñas y adolescentes se desarrolle en un término determinado para garantizar sus derechos.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diagnosticar las causas por las cuales la fase administrativa para la adopción de niños, niñas y adolescentes carece de tiempos para su cumplimiento.
- Elaborar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que la fase administrativa de adopción de niños, niñas y adolescentes se desarrolle en un tiempo determinado para garantizar sus derechos a tener una familia.
- Observar cuál es el sistema específico que utiliza la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la tramitación de la adopción.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de titulación se enfoca en la problemática que existe hoy en día en los procesos de Adopción en la fase administrativa, razones por la cual existen índices muy bajos de adopción en nuestro país y que son estas de las muchas razones que existen para que personas con el deseo de poder llegar a ser padres o madres bajo este precepto jurídico, se inclinen en irse adoptar a otros países, ya que el tiempo determinado para que una pareja o persona en plena capacidad de adoptar se estaría demorando alrededor de 2 a 4 años en dicha fase, y que es por ende que muchas de

estas personas que inician con dicha ilusión dejan este proceso al año, al no tener una mínima esperanza de que se va a seguir avanzando.

En este proceso sin duda una de las problemáticas mayormente que existe son los llamados informes, ya que estos funcionarios, psicólogos que tienen esta potestad para analizar si dichas personas que ingresan a este proceso son aptos o no para que puedan seguir con este proceso, pero muchas veces estos informes tardan más de 1 año y que en el transcurso de todo ese tiempo aquella pareja o persona que tiene esa ilusión de ya al fin ser padres y tener a uno de estos niños, niñas o adolescentes en sus hogares y así brindarles todo ese amor que estos esperan recíprocamente, lo único que se llevan es que dicho informe opto por decidir que no son aptos para adoptar por alguna falencia como certificados médicos, que se tienen que estar actualizando por la demora de dicho proceso.

Es de suma importancia precautelar los derechos de estos niños, niñas o adolescentes, que se encuentran en este estado de orfandad, ya que la etapa en la que estos están atravesando (infancia) es parte fundamental de la vida para poder obtener los pilares básicos de su personalidad que se los construye estando en conjunto y de la mano de la persona llamada madre o padre, por la vivencia que se conlleva a estos y de esta forman su propio criterio de cómo llegar a ser cuando este sea adulto, pero en el caso de ellos que por falta de agilidad en este proceso no lo obtienen, conlleva a grandes problemas como: cognitivo, afectivo, social, etc. en la vida de este niño, niña o adolescente en su desarrollo.

Esta investigación tiene varios aspectos en los cuales me voy a enfocar uno de ellos es la demora en el trámite de adopción de menores en la legislación ecuatoriana, en el procedimiento de la fase administrativa, las situaciones y consecuencias vividas por los posibles adoptantes y posibles adoptados al tener trabas en los procesos de adopción negando en ambos casos el derecho a la familia son temas de profunda

reflexión, es por ello que la presente investigación la fundamentaré en base al estudio de la Unidad Técnica de Adopciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social y al nuevo Manual de la Gestión de Adopciones en Ecuador.

En la cual podremos analizar si con esta nueva implementación de dicho manual se podrán agilizar los procesos de adopción en el Ecuador, y analizar la demora de dichos informes, las razones por las cuales se demoran tanto en dar una conclusión violentando de esta manera los derechos de estos niños al poder tener una familia, ya que, por tanta demora en esta etapa administrativa muchas de las parejas como personas, desisten de seguir realizando dicho proceso ya que no ven ningún futuro al momento de encontrarse con tantas trabas en este.

El Código de la Niñez y Adolescencia, prevé en su articulado, algunos artículos puntuales que requieren y exigen una modificación o reforma legislativa, y, que, de hacerle, debería manifestar o plantear un tiempo máximo de duración para que la fase que menciona este artículo sea realizada, detallada explícitamente y que lleguen a una conclusión precisa y respetando los derechos superiores de los niños. El artículo actual la transcribo a continuación:

“Art. 165.- Objeto de la fase administrativa. - Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: 1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). En este articulado en específico en el cual nos menciona sobre el proceso de esta fase administrativa, la cual se tiene que dar antes de llegar a la fase judicial y que es en donde esta la problemática de dicha investigación, es aquí donde se tiene que

establecer un tiempo específico para que se puedan lograr todas las actividades que esta fase requiere como tal, por lo que, se puede establecer un tiempo máximo de duración de 150 días término, en todas las actividades que en la misma se realice.

El Art.- 168 numeral 1, “Art. 168.- De las Unidades Técnicas de Adopciones. - Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones: 1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Este artículo nos detalla sobre la elaboración de los informes que son necesarios para esta fase administrativa, pero también se debería reformar más que todo en este numeral y establecer un término no mayor de 80 días hábiles y que se pueda requerir ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias para la validez del procedimiento, como ya se encuentra estipulado.

El Art.- 172, “Art. 172.- La asignación. - La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones. La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda. Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes.”

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Acá se menciona sobre la asignación, también sería conveniente que se le agregue en la parte final un término no mayor de 20 días para que dicha resolución deba ser dictada.

El Art.- 174, **“Art. 174.- El emparentamiento. - Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente. Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician. El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse.”** (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este caso se menciona sobre la vinculación que van a tener los candidatos a adoptantes con los niños, niñas y adolescentes y en este caso se tendría que modificar en el inciso primero, que una vez que el comité de asignación haya hecho tal asignación realice el emparentamiento en un término máximo de 7 días, ya que esta etapa es la más importante, al poder comprobarse si el niño, niña o adolescente, se ha podido escoger una familia que vaya acorde a sus necesidades.

Con estas reformas se estaría priorizando y haciendo valer los derechos reconocidos por la Constitución como grupo de atención prioritaria y de esta manera se estaría procurando en toda circunstancia el desarrollo integral de los menores y las condiciones de vidas adecuadas a su bienestar, así también se fortalecerán y priorizaran normas y procedimientos eficaces para su protección y el restablecimiento de sus derechos, respetando las reglas básicas del debido proceso y del principio de economía procesal, básico en la sustentación de cualquier proceso.

1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- Objeto de estudio: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
- Campo de estudio: Ministerio de Inclusión, Economía y Social (MIES), Procesos Judiciales.
- Lugar: Guayaquil.
- Espacio: Abogados en el libre ejercicio, Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, MIES.
- Tiempo: 2018 – 2019

1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN O IDEA A DEFENDER

Si con la propuesta de las reformas de los arts. 165, 168 núm. 1, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia se podría agilizar la fase administrativa de adopción para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.9. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.

La línea de investigación de mi proyecto investigativo será, Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación / Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.

1.10.1. Variable Independiente

Código de la Niñez Y Adolescencia

1.10.2. Variable Dependiente

Fase administrativa y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO DOCTRINAL

2.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción es una institución jurídica tan antigua que se habla de ella en la Biblia, específicamente en la parte de Moisés, que probablemente sea una de las adopciones más antiguas y conocidas. A pesar de esto, recién 200 años a.C., aparece luego regulada en una ley escrita que es el Código de Hammurabi, la Norma 185 de dicho cuerpo legal señala: “Si uno tomó en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crio, no podrá ser reclamado por sus parientes”, pero la Norma 186 indica que “Si uno adoptó a un niño y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre o la madre, el niño volverá a casa de sus padres”. Y así, como estos dos artículos ya citados, existen numerosos artículos referente a la Adopción.

En definitiva, lo que quiero demostrar es que la adopción, no es una institución nueva, sino que ya tiene registrados antecedente de siglos atrás.

Luego de esto, la Adopción estuvo presente en la India, donde se transmitió a los hebreos y ellos a su vez pasaron esa tradición a Egipto, seguido a Grecia y luego a Roma, en donde se retoma protagonismo por los fines religiosos que perseguía.

Entre los años 284 y 556 d.C., la Iglesia Cristiana empezó a tener mucha influencia en la sociedad Romana, es cuando entonces allí se desarrollan principios de piedad y misericordia hacia los huérfanos, de tal modo que ciudadanos velaban por el cuidado de los que necesitaban mediante la figura de Adopción.

Dicha institución tuvo la finalidad de pasar de un mero trámite para que el *pater-familias* tuviese sucesores de sus propiedades y velar por el cuidado de los niños, niñas o adolescentes sin hogar en obediencia a las normas religiosas. En la cual, tomó varias décadas para ser reconocida en la sociedad como una figura

jurídica en la cual crea lazos filiales, que se crea con la unión legal de la nueva familia, mas no de la familia consanguínea.

En ese mismo período, la Adopción tenía dos tipos: la *adoptio* que consistía en incorporar a la familia un sujeto denominado *alieni iuris*, el mismo que desligaba completamente de la potestad del *pater* al que inicialmente pertenecía y pasaba a ser parte de la nueva familia. Y el segundo tipo era conocida como *adrogatio*, residía en incorporar a un sujeto llamado *sui iuris*, de quien dependía otra familia y ésta ingresaba al nuevo grupo familiar con todos sus miembros.

Así también, en el Código de Justiniano se define a la *datio in adoptionem*, como la entrega en adopción, la misma que tenía lugar a través de una declaración de voluntad del *pater familias* adoptante, con consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad, este también estableció dos tipos de adopción: La *adoptio plena* en donde el adoptado ingresaba de manera completa como un miembro más de la familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros que se encontraban a potestad del jefe; y, La *adoptio minus plena* no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substraer de la patria potestad del *pater familias* del grupo al que naturalmente pertenece. En esta adopción solo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al *pater familias* adoptante. (Espindola, 2018).

El jurista Manuel Chávez, en su obra *La familia en el Derecho (relaciones jurídicas paternales – filiales)*, manifiesta que:

“La palabra adopción viene del latín *adoptio*, y adoptar, de *adoptare*, de *ad*, a y *optare*, desear (acción de adoptar o prohijar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente, sino que se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al

robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie” (Chávez, 2010).

Los tratadistas Blanca Gómez Bengoechea, Ana Berástegui Pedro-Viejo y Salomé Adroher biosca, en su obra *Se busca familia para un niño*, manifiestan que:

“La incorporación definitiva del niño a otra familia tiene lugar a través de la adopción. En este caso, el niño rompe todos los vínculos, sociales y jurídicos, que lo unen a sus padres biológicos para integrarse de forma irreversible, irrevocable y equivalente a la de un hijo biológico, en la familia adoptiva” (Gómez, Berástegui y Adroher, 2014).

Thomson Reuters, en su obra *Derecho de Familia*, manifiesta que:

“En un primer momento se entendía que la adopción era una institución de escasa importancia destinada a satisfacer los intereses de los matrimonios sin hijos. En la actualidad se produce un giro esencial y la adopción es considerada un derecho del menor a través del cual se debe procurar en todo momento garantizar la protección de sus intereses” (Reuters, 2012).

En el estado ecuatoriano en lo concerniente al tema de adopciones, se conoce que esta figura jurídica se encontraba dentro del Código de menores de 1976 en el que se prevé lo siguiente: “La adopción es una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado” (Código de Menores, 1976).

Por su parte, el Código de Menores de 1992, en su artículo 103, decía “La adopción es una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar por la cual una persona, llamada adoptante, toma por hijo a una persona que no lo es, llamado adoptado. El objetivo fundamental de la adopción consiste en que

el menor apto para adopción tenga una familia permanente” (Código de Menores, 1992).

Existen dos clases de adopción: a.- Plena. - Confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural. Es decir, se trata de que el adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen. Por la adopción plena, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica, natural o de sangre, extinguiéndose el parentesco con su familia biológica, salvo los impedimentos matrimoniales, para evitar un matrimonio que la moral no acepta. La adopción plena es incondicional e irrevocable. b.- Semiplena o simple. - Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena. La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco. Hasta la expedición del Código de Menores de 1992, nuestra legislación consagraba la adopción simple. Desde 1992, está vigente la adopción plena (Código de Menores, 1992).

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas acerca de la adopción nos manifiesta “tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente”. (Cabanellas, 1993)

En lo concerniente a la Constitución de 1998 desde este momento comenzó a darse a conocer con más interés la adopción, es así que en su artículo 40, establece:

“El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones. Promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los hijos, sin considerar antecedentes de filiación o adopción, tendrán los mismos derechos. Al inscribir el nacimiento no se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación, y en el documento de identidad no se hará referencia a ella” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998).

El jurista Augusto César Belluscio, en su obra *Manual de Derecho de Familia*, manifiesta que:

“En el derecho moderno la adopción tiene una doble finalidad: por una parte, la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, con lo que le permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, sea por haberlos perdido, por no haber sido reconocido por ellos, o por haberse desentendido de su atención y educación, para lo que se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado. Paulatinamente, el derecho se va orientando a reconocer que la finalidad esencial es la segunda, lo que se trasunta en el principio de que el interés del menor es superior al de los demás interesados, seas los padres de sangre o los que pretenden la adopción” (Belluscio, 2011).

La adopción es, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad, al que por razones tanto como judicial o familiar no tiene a alguien en calidad de padre.

2.1.2. Concepto y evolución histórica de la familia.

El jurista Alcides Morales Acacio, en su obra *Lecciones de Derecho de Familia*, manifiesta que: “El verdadero origen de la familia, está ligado a su propia razón de ser, tanto que se remonta a los albores de la propia humanidad, por eso es la familia la institución histórica y jurídica de mayor trascendencia a lo largo de las distintas etapas de la civilización” (Morales, 2013), Así también nos dice que: “Los indicios más remotos, nos muestran que en el comienzo de los comienzos la mujer desempeñaba el papel de mayor importancia en el seno de la familia; su rol era fundamental, mientras que el del hombre se presentaba con carácter accidental y pasajero” (Morales, 2013).

El jurista Augusto César Belluscio, en su obra *Manual de Derecho de Familia*, manifiesta que: “La familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de filiación” (Belluscio, 2011).

El jurista Jorge Azpiri, en su *Derecho de Familia*, manifiesta que: “Un conjunto de personas formado principalmente por una pareja y sus hijos, y también por todas las personas que tienen parentesco consanguíneo o político con ellos” (Azpiri, 2000).

El jurista Juan Larrea Holguín, en su obra *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*, manifiesta que: “El conjunto de personas que se hayan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (Larrea Holguín, 2008).

El jurista Marco Gerardo Monroy Cabra, en su obra *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*, manifiesta que: “Desde la perspectiva jurídica en sentido amplio la familia está formada por personas unidas por vínculos jurídicos familiares que tienen su origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco” (Monroy, 2014).

Como podemos observar los diferentes tratadistas nos dan una definición de lo que para ellos consideran que es familia, ahora bien podemos decir que la familia es considerada el núcleo fundamental de toda persona, ya que de esta formamos nuestro carácter, valores y sobre todo amar a nuestra familia, la familia es muy importante en la etapa de la vida cuando somos niños, por lo que estos ejes de familia son el ejemplo que podamos escoger para un futuro y de esa manera crear una nueva familia bajo los mismos ejemplos enseñados.

2.1.3. GENERALIDADES SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1.3.1. Concepciones doctrinarias de niño, niña y adolescente desde la doctrina de la protección integral.

El tratadista Santos Cifuentes, en su obra Elementos del Derecho Civil, como derecho comparado de Argentina, manifiesta:

“Son menores impúberes todos los que una vez nacidos no han llegado a cumplir 14 años. Son menores adultos los que van de los 14 a los 21. Cumplida esta edad se pasa a la categoría de mayor y se llega a la capacidad plena de hecho. Esto ocurre automáticamente el día del cumplimiento de los 21 años sin necesidad de autorización judicial o de los representantes” (Cifuentes, 2010).

El jurista Juan Larrea Holguín, en su obra Derecho Constitucional, manifiesta:

“En cuanto a la edad, requisito previo para la capacidad jurídica, en el periodo que nos ocupa decía el Liber iudiciorum, por ejemplo, que los huérfanos conseguían su mayoría al cumplir los 15 años. El fuero viejo concedía esa mayoría a los 16 años, mientras las Leyes de estilo suben a 25 años” (Larrea, 2006).

La teoría de estos dos juristas como vemos son muy distintas, ya que nos especifican la edad en las que los niños, niñas o adolescentes pasan hacer adultos, según la teoría de Santos Cifuentes es cuando este ha llegado a cumplir 21 años y

según Juan Larrea Holguín nos manifiesta que para él los huérfanos consiguen su mayoría a los 15 años. Sin embargo, en nuestro sistema jurídico es total mente distinta, ya en nuestro ordenamiento la mayoría de edad se la consigue al cumplir los 18 años, sin distinción de que sea huérfano o no.

2.1.3.2. Concepciones legales de niño, niña y adolescente desde la doctrina de la protección integral

El Código de la Niñez y Adolescencia, a su vez, diferencia al “niño o niña” del “adolescente” en su Art. 4, que nos dice: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” Y en su Art. 5, nos menciona: “Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Entonces es claro que de acuerdo a los criterios mencionados y conforme lo señala nuestra legislación ecuatoriana, es que se considera como niña o niño aquella que no ha cumplido 12 años y es adolescentes cuando en cualquier de los dos sexos tienen entre 12 y 18 años de edad, por lo que son consideradas como sujetos protegidos en la legislación vigente en materia de niñez y adolescencia, por la condición de vulnerabilidad que les provee su edad.

Por otro lado, en nuestra legislación Civil en su Art. 21, nos menciona la diferencia entre niño y niña:

“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”. (Código Civil, 2005)

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también los tenemos plasmados en nuestra Carta Magna, en su Art. 45, dispone que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Lo cual por lo que podemos apreciar nuestra Constitución es garantista de derechos, así también en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 1, dispone sobre “la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La doctrina de la Protección Integral, según el tratadista ecuatoriano Farith Simón Campaña, tiene cuatro rasgos centrales:

“1) consideración de los niños como sujetos plenos de derechos; 2) reconocimiento de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes; 3) diferenciación entre niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones y adolescentes acusados de delitos; y 4) el establecimiento de una diferenciación entre protección social y protección jurídica” (Simón, 2008).

Es aquí donde podemos observar que nuestro país se acoge específicamente a la doctrina de la Protección Integral de los menores en Ecuador. Como lo cita la tratadista María Almeida en su obra Declaratoria de Adoptabilidad y los derechos de los niños, manifiesta que: “Los niños, niñas y adolescentes son, por tanto, personas con derechos específicos a su condición; son sujetos de derecho y titulares de todos

los derechos humanos, los cuales puedes ejercer de manera progresiva” (Almeida, 2016).

Es de esta manera que los niños, niñas y adolescentes, no se vean afectados al momento de hacer valer los derechos que por ley le corresponden y así mediante su representante legal (padre, madres, curador o padre, madre adoptiva) velen por los derechos que le corresponden y no sean atropellados, de la misma manera al tener que recibir atención prioritaria, por estar dentro de las personas de este estado en los lugares tanto públicos como privados, como lo establece en nuestra Carta Magna en su Art. 35. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho de todo niño, niña o adolescente a tener una familia no es superior al derecho a la identidad, o al derecho a opinar libremente, pues son jerárquicamente iguales y tienen la misma importancia, como menciona la tratadista Almeida todos los niños, niñas o adolescentes tienen el derecho a tener una familia y poder ser criados y vinculados con ese entorno familiar que todo niño, niña o adolescente necesita, para su crecimiento para tener un ejemplo de vida a quien seguir, y no se le debería atropellar ese derecho y poder crecer con una familia unida y feliz, y así este niño, niña o adolescente, no crezca con una mentalidad de que no lo quisieron, porque su familia lo abandonó, pero si puede crecer con que una familia de buen corazón lo quiso y así este niño, niña o adolescente tendrá una mejor vida, gracias al derecho de tener una familia.

2.1.3.3. Concepciones internacionales de niño, niña y adolescente desde la doctrina de la protección integral

Según el Art. 1 de la Convención de los Derechos del Niño “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley

que le sea aplicable, vaya alcanzando antes la mayoría de edad”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Como podemos observar nuestro Código Civil acoge lo que la Convención de los Derechos del Niño señala de acuerdo a como el niño a la edad de los 18 años alcanza la mayoría de edad y pasa a denominarse ante la ley como adulto.

2.1.4. DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES.

La tratadista María Almeida Albuja, en su obra Declaratoria de Adoptabilidad y Los Derechos de los niños, manifiesta:

“La doctrina de la Protección Integral que acoge nuestra legislación, y que se contraponen a la Doctrina de la Situación Irregular, señalando las diferencias entre ambas, las características generales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios de aplicación.” (Almeida, 2016)

Esta tratadista nos menciona como nuestra legislación hace una gran diferencia entre la doctrina al tratarse sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también lo importante que es el término de adoptabilidad para que este pueda ser adoptado. Manifiesta, además: “La falta de un plazo razonable en la declaratoria de adoptabilidad en el Ecuador afecta el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad, a vivir en su familia biológica y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria” (Almeida, 2016).

Es así como de esta manera muchos de los niños, niñas y adolescentes pierden el derecho de convivir en una familia digna, ya sea biológica o adoptiva, al no haber un plazo en el cual estos niños los declaren en adoptabilidad.

El jurista Fernando Eduardo León Quinde, en su libro Práctica Constitucional, manifiesta:

“En la Constitución de 1998, así como en la actual de 2008 se considera el interés superior de las y los niños, así como el de las y los adolescentes, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas, por ello es que todas las Instituciones del Estado, la Sociedad y la familia, tienen la obligación de respetar y hacer prevalecer sus derechos, sus intereses sobre el de los demás” (León, 2014).

Manifiesta, además Judith Salgado, en el libro La Nueva constitución del Ecuador:

“Respecto a niños, niñas y adolescentes en la Constitución del 2008, se mantiene el reconocimiento de su titularidad de derechos comunes del ser humano y de derechos específicos de su edad; el principio de interés superior; y el derecho a su desarrollo integral que, actualmente, es definido en el texto constitucional. Se añaden como derechos adicionales, de una parte, el derecho a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y, de otra el derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Salgado, 2009).

La Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El Diccionario de la Real Academia Española hace una definición general al derecho como: “conjunto de principios y normas expresivos de una idea de justicia y de orden que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y a cuya observancia puede ser impuestas de manera coactiva” (Real Academia Española, 2019)

El Estado, tiene como deber en respetar los derechos y garantías establecidos en la Ley, pactos, convenios, y tratados internacionales, los mismos que son de cumplimiento inmediato, ante cualquier autoridad, los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, son imprescriptibles,

inalienables, intransferibles. Los principios de los derechos del niño, niña o adolescente son de carácter universal, por lo que es importante que el Estado garantice por medio de planes y programas el desarrollo de las garantías a favor de la familia, el derecho de alimentos garantiza el desarrollo moral, familiar, y psicológico a favor del menor, instituciones del Estado deben garantizar este derecho de forma directa e inmediata.

Los niños, niñas y adolescentes se hallan amparados bajo el principio de Interés Superior, mismo que coloca en una situación privilegiada a los menores, por su condición de vulnerabilidad, y debido a que requieren atención especial, y que indica que los derechos, intereses y beneficios de los niños, niñas y adolescentes se encuentran por encima del de las demás personas, de igual manera las leyes que lo amparan son superiores y primordiales, así mismo la Constitución de la República del Ecuador los considera como grupo de atención prioritaria y preceptúa un trato especial y adecuado a sus necesidades especiales.

2.1.5. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO

El jurista Farith Simón Campaña, en su obra Interés Superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva, menciona que:

“El interés superior del niño ocupa un lugar central en la legislación, jurisprudencia y la doctrina referida al derecho de familia y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas que regulan el estatus jurídico, protección y relaciones de familia de la niñez y adolescencia se refieren al interés superior de forma permanente, por ello no existe posibilidad de evadir su estudio. Se lo considera un eje alrededor del cual deben girar todos los institutos de protección de los menores de edad.

No existe duda de su importancia, sí sobre su contenido, alcance y aplicación. Buen parte de la literatura especializada considera que esto se debe en parte a su condición de concepto jurídico indeterminado y

por tanto su formulación abierta origina dificultades de aplicación a los casos concretos” (Simón, 2014).

Así también, acota algo muy importante en su obra y lo menciona así: “En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuo, deben ser la consideración fundamental” (Simón, 2014).

Es aquí donde podemos analizar que el interés superior del niño debe ser lo primordial que destaque en toda ley de cualquier país, ya que los niños, niñas y adolescentes tienen la principal necesidad de un cuidado, apego emocional de un adulto sea su padre biológico o legal.

El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas y decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada.

En la Constitución se reconoce el principio del interés superior del niño en el Art. 44, inciso primero, donde se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Así mismo en el Art. 1, del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El interés superior del niño, está legalmente reconocido en estos cuerpos legales ya mencionados, y es así también, reconocido a nivel mundial por la Declaración de los derechos del niño en 1959.

Según la tratadista María Alejandra Almeida Albuja, en su obra *Declaratoria de Adoptabilidad y Los Derechos de los niños*, menciona que: “El objetivo del Interés Superior es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño” (Almeida, 2016).

El jurista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*, manifiesta que: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Simón, 2008).

2.1.6. DERECHOS DE SUPERVIVENCIA

El jurista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta que:

“La supervivencia es un término utilizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y se refiere en forma fundamental a la prevención de la mortalidad infancia, especialmente evitar un conjunto de enfermedades de fácil atención, en sentido positivo, supera el concepto de respeto a la vida y el derecho al desarrollo, mientras que en un sentido negativo puede ser definida como “no morir”, es decir en el hincapié de evitar la muerte” (Simón, *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, 2010).

La jurista Adita Jácome Villalva, en su artículo *niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes*, publicado en el sitio web *Derecho Ecuador*, manifiesta:

“En este grupo tenemos los siguientes derechos: A la vida: A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes; A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior; Protección prenatal; A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición; Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes; A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos; A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas; A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios; A un medio ambiente sano” (Jácome , 2009).

El derecho de supervivencia, se encuentra establecido en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 20, que nos dice: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como podemos ver este derecho es parte fundamental en todo niño, niña y adolescente, ya que están protegidos por el Estado. Este derecho tal como lo dice el código protege al menor desde su concepción, por medio de derechos y garantías como lo es el derecho a percibir alimentos.

En el diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia del jurista Joaquín Escriche, se encuentra una definición del derecho de supervivencia: "Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud" (Escriche, 1977).

Los juristas Fernando Albán E., Alberto Guerra B. y Hernán García S., en su obra *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, manifiestan que:

“Los derechos de supervivencia así llamados por el legislador, comprenden el derecho a la vida, el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, el derecho a tener una familia y convivencia familiar, el derecho a la protección prenatal, el derecho a la lactancia materna, el derecho de atención al embarazo y al parto, el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y el derecho a un medio ambiente sano. Es decir, son el conjunto de derechos que permiten que el menor de edad pueda desarrollar su existencia física, psicológica y moral de una manera civilizada” (Albán, Guerra, y García, 2008).

Los principales derechos y obligaciones de todos los niños, niñas y adolescentes se encuentran ya estipulados en la Ley, las cuales son en nuestro país la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para Ramírez Granda el derecho de Supervivencia es:

“Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar de una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos. Cantidad periódica, mensual o anual, que el estado concede a determinada personas por méritos o servicios propios o de una persona de su familia prestación que se recibe de los parientes obligados por la ley, y que comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médico-farmacéutica de quien la recibe” (Granda, 1976).

El derecho de supervivencia es propia en los niños, niñas y adolescentes, que están establecidos de manera directa y sencilla, el cual vendría a ser aquel que previene la muerte infantil, ya que estos son una población susceptible y delicada, por los peligros y riesgos que corren a su tan temprana edad, este derecho está más bien orientado a proveerles una atención, cuidado y servicios necesarios para que de

esta manera puedan tener una vida digna y de calidad, además de garantizarles un desarrollo integral en su vida.

2.1.7. DERECHO A LA IDENTIDAD

Este derecho está reconocido en el Art. 8 de la Convención de los Derechos del Niño; Art. 45, inciso segundo de la Constitución; y en los Arts. 33 y 34 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La importancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad radica en la connatural aspiración de éstos y de todo ser humanos poder conocer la propia génesis, es decir su procedencia, que incluye lo biológico y lo que trasciende. Como lo cita la tratadista María Almeida, en su obra “Declaratoria de adoptabilidad y los derechos de los niños”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), establece que el derecho a la identidad puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad. Por tanto, comprenden varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso. La Corte señala muy acertadamente que:

“la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad, si bien no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, entraña una importancia especial durante la niñez” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El derecho a la identidad implica, por tanto, el entendimiento que toda persona es única e irrepetible, es decir individual. Es aquí donde cada niño y niña comienza a construir su propia historia.

En el Ecuador, se establece expresamente que es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Es aquí donde podemos analizar y preguntarnos cuales son los elementos necesarios que deben reconocerse para que ese derecho no se vea vulnerado o limitado.

En la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho a preservar la identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, obligación establecida en el Art. 9, numeral 1, de la Convención y resaltada por la Corte IDH.

La Convención señala, además, en el Art. 9, numeral 2, que cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deben prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad. Este numeral señala el deber que tiene el Estado de restituir el derecho a la identidad vulnerado.

La Constitución reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su identidad, nombre y ciudadanía y el Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los elementos que constituyen el derecho a la identidad son el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, en concordancia con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 34, también se refiere a la identidad cultural de niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen derechos a “desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así también, en el Art. 35 del Código de la Niñez y Adolescencia se reconoce al derecho a la identificación, al establecerse que: “los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Es importante señalar las normas para la mencionada identificación, establecidas en el Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría Pública de la jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la filiación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente.

Comprobada y resuelta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de alguno de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los

procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El Estado garantizará este derecho, y por tanto el derecho a la identidad, mediante un servicio de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2008: Art. 35). Sin embargo, cabe recalcar que existen casos en que no se realiza la respectiva inscripción, y si bien existen procedimiento y requisitos especiales para la inscripción tardía de una persona (menor o mayor de dieciocho años), la no inscripción desemboca en una violación del derecho a la identidad, y conlleva consecuencias legales y psicológicas en la vida del niño, niña y adolescente, pues con la inscripción se hacen efectivos los derechos a tener un nombre y una nacionalidad, y esto permite que el Estado disponga de los datos demográficos necesarios para diseñar estrategias o estructurar Políticas Públicas.

2.1.8. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

En el Art. 16, numeral 3 de la Declaración de los Derechos Humanos y en el Art. 17, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) se establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1978).

En el párrafo cinco del Preámbulo de la Convención de los Derechos de Niño se reconoce que “la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños,

debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

En nuestra Constitución en su Art. 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos y se establece que “el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina que “la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niñas y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La familia en el transcurso del tiempo ha surgido transformaciones en ella, ya que la familia se tenía por entendido que se conformaba dentro de un matrimonio donde existía el padre, la madre y los hijos concebidos en ella, ahora la familia ya son de diferentes estilos y estereotipos, ya que puede estar formada solo por la madre e hijo, o por el padre e hijo, de esta manera han ido cambiando lo que se entendía por familia, más bien lo que se logra entender ahora es que una familia está conformada por la madre, padre o una persona encargada del niño, ya sea por adopción donde puedan satisfacer las necesidades y derechos que tiene cada niño, niña o adolescente, para poder integrarse a una familia ya sea conformada por matrimonio, filiación o adopción.

La tratadista María Almeida, en su obra Declaratoria de adoptabilidad y los derechos de los niños, manifiesta: “Más tarde se aceptó otras posibilidades de

familia, entendiéndola como un conjunto de individuos emparentados ligados entre sí ya sea por la alianza, el matrimonio, sea por la filiación, más excepcionalmente por la adopción (parentesco) y que viven bajo un mismo techo (cohabitación)” (Almeida, 2016).

Esta idea rompe con el esquema de lo que una familia solo se forma con el matrimonio, pero aun así no toda familia vive bajo un mismo techo.

Según lo citado en la obra Declaratoria de adoptabilidad y los derechos de los niños de María Almeida, la familia es “una unidad de personas en interacción, relacionadas por vínculos de matrimonio, nacimiento o adopción cuyo objetivo central es crear y mantener una cultura común que promueva el desarrollo físico, mental, emocional y social de cada uno de sus miembros” (Almeida, 2016).

En estas dos definiciones, podemos comprobar que la familia es vista como una unidad o un conjunto, es decir un grupo compuesto de varias personas, que mantiene vínculos entre sí. Pero, la segunda definición no menciona la necesidad de cohabitación, debido a que en la actualidad y con los fenómenos que se presentan, como la migración es irreal.

Ciertamente en la última década la familia tradicional, formada por una pareja heterosexual casada, con descendencia y con los roles de género claramente marcados, ha dejado paso a nuevos modelos de familia. Ya que ahora las parejas homosexuales, después de su matrimonio que ahora lo permite la ley, también quieren formar su familia y se deja paso a que este grupo de género puedan también conformar una familia.

La jurista María Almeida, en su obra Declaratoria de adoptabilidad y los derechos de los niños, manifiesta diversas formas de familia, cita las siguientes:

“La familia conyugal o nuclear: compuesta por una pareja heterosexual, casada, con o sin descendencia.

La familia ampliada: se llama también familia extendida y es aquella que, además del padre, la madre y los hijos, se conforma con otros parientes consanguíneos o en relación de afinidad.

La familia compuesta o ensamblada: aquella en la que, además del padre, la madre y los hijos, se incluye personas que no son parientes consanguíneos. Este tipo de familia suele estar formada en su mayoría por dos adultos que conviven con niños y niñas, y en la que por lo menos uno de los adultos no es el padre o la madre biológicos, sino "el padrastro" o la "madrastra".

La familia monoparental: aquella que se conforma con uno de los progenitores y su/s hijo/as.

Con familia biológica, nos referimos a aquella unidad que se compone con las personas que le dieron la vida al niño, niña o adolescente.

La familia de origen es aquella en la que el niño se ha desarrollado y ha crecido tanto física como psicológicamente desde su nacimiento. La familia de origen puede ser una familia ampliada o extensa, compuesta o monoparental incluso, y en la mayoría de casos, la familia de origen es también la familia biológica" (Almeida, 2016).

Como podemos observar esta tratadista nos relata las diferentes formas de familia que existen hoy en día, que no es necesario que padre y madre, estén bajo el mismo techo para ser considerados como familia, sino ese padre o esa madre, que guía en el proceso de la vida a ese niño, niña o adolescente sea desde casa o por fuera, ya que crecer en el seno de su familia sea biológica o no, le da al niño, niña o adolescente un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

Fernando Eduardo León Quinde, en su libro *Práctica Constitucional*, manifiesta:

"Considera que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y

en particular de los niños, niñas y adolescentes y debe recubrir la protección y asistencia necesarias. Reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (León, 2014).

El tratadista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta:

“El derecho del niño a vivir en familia está ampliamente reconocido y protegido por la legislación nacional e internacional. Los menores de edad no pueden ser separados de su medio familiar, excepto cuando por medio de una decisión judicial (o de otra autoridad competente pero siempre a reserva de decisión judicial) determinen, que la separación es necesaria en el interés superior del niño” (Simón , 2010).

Así también, el jurista Roberto Suárez Franco, en su obra *Derecho de Familia*, manifiesta que:

“La familia, como célula infraestatal, es el factor esencial en la organización de la sociedad y del Estado; y esto explica por qué en las naciones civilizadas se han expedido estatutos que reglamentan los derechos y obligaciones surgidas de su seno, tendencia que se agudiza día a día, a medida que se resalta la influencia trascendental que ejerce la célula familiar” (Suárez, 2009).

La familia es considerada como el núcleo de la sociedad y es así como esta se constituye para el desarrollo, las personas necesitan de ese apoyo que solo se lo obtiene por los más cercanos y por lazos consanguíneos, sobre todo los niños, niñas y adolescentes necesitan de ese soporte familiar, desde su concepción, ya que los padres son quienes deben brindarles el cuidado y atención a los que como progenitores están obligados, ya que estos necesitan de las personas que como familia se constituyen y que tienen la obligación de una protección, fundamental para

su adecuado desarrollo integral y tener una vida digna y así no solo convertirse en adultos sino también en personas con valores y principios.

Blanca Gómez Bengoechea, Ana Berástegui Pedro-Viejo y Salomé Adroher biosca, en su obra *Se busca familia para un niño*, manifiestan que:

“La familia es el pilar fundamental que ha existido siempre en la vida de un niño, niña y adolescente, para que este pueda vivir en armonía junto a las personas que decidieron traerlos al mundo, tener una vida llena de amor, felicidad y comprensión, quien pueda llenar ese amor que tanto necesitan y el afecto que por sí cada niño, niña y adolescente debe recibir de la familia de donde proviene, necesitan esa base fundamental en sus vidas para así tengan ese cuidado y desarrollo integral en su vida y de esta manera tenga ese niño, niña y adolescente la vida digna que todos merecen para poder llegar a convertirse en una persona con bases fundamentales que le ha inculcado la familia” (Gómez, Berástegui, y Adroher, 2014).

El tratadista Pedro Lafont Pianetta, en su obra *Derecho de Familia*, Tomo I, manifiesta que: “Es aquella parte del derecho privado que estudia la regulación de la familia como tal y sus componentes, a fin de permitir su desarrollo, así como el de sus miembros” (Lafont, *Derecho de Familia*, 2010).

El jurista Augusto César Belluscio, en su obra *Manual de Derecho de Familia*, manifiesta que: “El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares” (Belluscio, 2011).

La familia como ya hemos visto tiene un sin número de definiciones para cada tratadista, pero podemos decir que la familia es considerada como el núcleo de la sociedad y de esta manera se constituye para el desarrollo de la misma, las personas y sobre todo los niños, niñas y adolescentes necesitan el apoyo de alguien más cercano ya sea por un lazo consanguíneo o por filiación, ya que necesitan ese soporte familiar que debe ser brindado por los ejes de aquella familia, que desde su concepción los

padres deben brindar ese cuidado y atención que necesitan como progenitores están obligados, la familia se la ve desde la perspectiva de una protección en la cual se desarrollan los principios básicos para el desarrollo integral adecuado en la cual aseguran una vida digna y así convertirse en unas personas con valores y principios, obtenidos desde la familia.

2.1.9. CONVIVENCIA FAMILIAR

El Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, en su artículo 22, menciona sobre el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El jurista José Reig Satorres, en su obra Derecho Constitucional Ecuatoriano, manifiesta:

“El Estado propugna la maternidad y la paternidad responsables. Se debe entender razonablemente, dentro de todo el contexto de respeto a la familia y a la vida humana. Específicamente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes se indica que es obligación del Estado, la Familia y la Sociedad, procurar el desarrollo integral” (Reig, 2010).

Los juristas Blanca Gómez Bengoechea, Ana Berástegui Pedro-Viejo y Salomé Adroher biosca, en su obra *Se busca familia para un niño*, manifiestan que:

“En la mayoría de las sociedades y los momentos históricos, la familia, en sus distintas composiciones y estructuras, se ha considerado el agente fundamental de cuidado y socialización de los hijos y el ambiente natural y óptimo para su protección y desarrollo. Así, la familia cumple muchas y diversas funciones relacionadas con el desarrollo infantil: la satisfacción de necesidades básicas, la protección del niño, su socialización y educación, su integración social, y el apoyo en la construcción de sentimiento de pertenencia e identidad personal.” (Gómez, Berástegui y Adroher, 2014).

Así mismo, en la obra *Se busca familia para un niño*, de los tratadistas ya mencionados, manifiestan que:

“La Teoría del Apego, desarrollada prolíficamente a partir de este estudio, destaca que, para su adecuado desarrollo, los niños tienen una necesidad básica, biológicamente determinada, y específicamente activa durante los tres primeros años de vida, de mantener una relación estable con un adulto que les proporcione un contacto, seguridad y afecto; necesidad de subsistencia, por lo que el cuidado afectivo estable tiene una gran importancia en el desarrollo infantil”. (Gómez, Berástegui y Adroher, 2014).

Así también, en la obra *Se busca familia para un niño*, de los tratadistas ya mencionados, manifiestan que: “La primera cuestión a determinar para poder proteger este derecho, no enunciado como un derecho fundamental pero sí fundamental para los niños, es quién es esa familia con la que tiene derecho a permanecer y de la que debe recibir los cuidados que necesita” (Gómez, Berástegui y Adroher, 2014).

El jurista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*, manifiesta que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral” (Simón, 2009).

Resulta evidente que, todos los niños, niñas y adolescentes, dentro de su desarrollo integral requieren principalmente como un factor fundamental de la convivencia familiar, sus padres sean biológicos o adoptivos son los responsables de su protección y de su cuidado, en el caso de los padres biológicos tienen la responsabilidad del cuidado desde su concepción, de proveerles los servicios necesarios, así como de educarlos como seres humanos, inculcarles valores, principios, ideas religiosas, políticas sociales, son los padres y familiares más cercanos que tienen este arduo labor especialmente en sus primeros años de vida cuando estos niños, niñas y adolescente necesitan de la presencia familiar, ya que dichos lazos afectivos le dan a los menores la seguridad, confianza y así de esta manera lo impulsaran a ser una buena persona en un futuro.

2.1.10. RELACIONES PATERNO FILIALES

El jurista Pedro Lafont Pianetta, en su obra Derecho de Familia, Tomo II, nos menciona dos clases de filiación y las menciona de la siguiente manera:

“I. Filiación de origen (hijos propiamente dichos).- La filiación de origen es aquella que existe jurídicamente desde el nacimiento (porque biológicamente, se tiene desde la concepción) y, por lo tanto, los hijos la tienen jurídicamente desde éste, con todas sus consecuencias jurídicas desde ese mismo momento. II. Filiación adquirida (hijos

establecidos).- La filiación adquirida es aquella que se establece jurídicamente por un acto (legal, voluntario o judicial) posterior al nacimiento y, por lo tanto, los hijos la adquieren jurídicamente en forma retroactiva al momento de la unión (matrimonio o unión marital de hecho) o en forma inmediata desde la notificación del establecimiento filial del acto mismo de legitimación o reconocimiento, según que la filiación se mire a favor del hijo o a favor de los padres que reclaman derechos frente a aquél” (Lafont, 2013).

Como podemos apreciar lo que nos manifiesta este jurista es que él divide a la filiación en dos partes y nos menciona que la filiación de origen es cuando de manera presunta tienen su filiación desde el nacimiento de los niños ya sea dentro o fuera del matrimonio de sus padres biológicos y que la filiación adquirida es cuando la filiación se adquiere luego del nacimiento por un acto legal, o sea de un acto voluntario de adopción.

El jurista Alfredo Achával, en su obra Medicina Legal: derecho civil y penal, nos manifiesta que:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia” por otro lado también nos dice “La filiación para algunos fallos sobre el tema ha sido considerada también dentro del derecho a la identidad” (Achával, 2010).

El jurista Jorge Azpiri, en su Derecho de Familia, manifiesta que:

“En materia de filiación se han producido modificaciones muy importantes a través del tiempo y continúan en forma constante en la actualidad. Ello ha ocurrido y sucede cada día no sólo por las variaciones de los comportamientos sociales que produjeron esos

cambios legislativos, sino también por la evolución de la ciencia, que posibilitó medios de prueba cada vez más precisos para determinar el vínculo biológico existente entre dos personas” (Azpiri, 2000).

Como nos mencionan estos dos tratadistas la filiación a lo largo del tiempo ha venido teniendo varias transformaciones, así como nos menciona el tratadista Azpiri, esta evolución nos lleva a que puede existir filiación aun cuando los padres del niño, niña o adolescente no sean los biológicos, como es el caso cuando existe una adopción y es ahí cuando este niño ya tiene el derecho a la identidad como lo menciona el tratadista Achával, que es en este momento cuando se da la adopción que el niño empieza a tener todos los derechos que la ley determina y el más primordial que es el tener una identidad, en este caso un apellido, es cuando se refleja la filiación en un plano jurídico.

El Código Civil, en su Art. 24, nos establece la filiación de la siguiente manera:

“Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente; b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y, c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre” (Código Civil, 2005).

La jurista Adriana Noemí Krasnow, en su obra *Filiación: Determinación de la Maternidad y Paternidad. Acciones de filiación. Procreación asistida*, manifiesta que:

“En la filiación por naturaleza, el vínculo jurídico presupone un hecho biológico que le da origen: la procreación, fruto de la unión sexual de un hombre y una mujer. Esta realidad biológica es captada por la norma con el fin de regular las consecuencias emergentes de las relaciones jurídicas filiales. En cambio, en la filiación por adopción el vínculo nace sin depender del hecho biológico”. (Krasnow, 2006).

Podemos decir que de la jurista da su enfoque a que todo niño, niña o adolescente sea incluido en un vínculo filial adoptivo, cuando exista ausencia o insuficiencia del vínculo derivado por la filiación de naturaleza.

El jurista Juan Larrea Holguín, en su obra Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, manifiesta que: “La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o, recíprocamente: paternidad y maternidad” (Larrea, 2005).

El jurista Marco Gerardo Monroy Cabra, en su obra Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, manifiesta que: “Se denomina filiación el vínculo que une al hijo con su padre o madre. Desde el punto de vista del padre o de la madre, se llama paternidad o maternidad, respectivamente” (Monroy, 2014).

Los juristas Marcel Planiol y Georges Ripert, en su obra Derecho Civil, manifiestan que: “La filiación puede definirse como la relación que existe entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea el parentesco de primer grado, y su repetición produce las líneas o series de grados” (Planiol y Ripert, 1999).

El jurista Farith Simón, en su obra Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del Niño a las Legislaciones Integrales, manifiesta que:

“La ley establece que los derechos y deberes derivados de la relación parental son recíprocos, esto se concreta en la obligación mutua de afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad” (Simón, 2009).

El jurista Jorge Parra Benítez, en su obra *La Filiación en Derecho de Familia*, manifiesta que:

“Constituye la filiación, entendida como el vínculo jurídico que une a un hijo con su padre o con su madre, encuentra su base en el hecho físico de la procreación, excepto lógicamente en la filiación adoptiva que se apoya en la ley. Es además el vínculo jurídico de parentesco establecido por la ley entre ascendientes y descendientes de primer grado, que da lugar a un estado civil, de suyo indivisible, indisponible e imprescriptible” (Parra, 2010).

La jurista María Augusta Durán Mera, en su artículo denominado *Relaciones Paterno filiales*, publicado en el sitio web *Derecho Ecuador*, manifiesta: “Las relaciones paterno filiales son el conjunto de deberes, derechos, instituciones, obligaciones y principios que guían la vida entre padres e hijos. Las principales relaciones paterno filiales son: Atención a la maternidad; Patria potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Alimentos; y, Acogimiento familiar” (Durán, 2014).

El Código de la Niñez y Adolescencia vigente desde el año 2003, en su artículo 21, sobre el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, nos menciona que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Lo mas trascendental en la vida y en el desarrollo de las personas, es el vínculo entre padres e hijos, así como el vínculo sanguíneo que se da desde la concepción y el que se va formando en el transcurso del tiempo, que es cuando existe en la vida de un niño, niña o adolescente el vínculo que los une a otra persona desconocida por medio de la adopción, es aquí cuando las instituciones garantistas judiciales realizan esas relaciones paterno filiales, las mimas que amparan a los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, maternidad, hasta el acogimiento familiar, donde es cuando estos padres adoptivos por medio de sus cuidado, atención y presencia a lo largo de sus vidas van formando ese vínculo que los unirá más, dentro de la convivencia y el tiempo que compartirán.

2.1.11. IMPLICACIONES SOCIALES Y PSICOLÓGICAS

El jurista Roberto Suárez Franco, en su obra Derecho de Familia, manifiesta que:

“Los aspectos más notables de la familia como célula de la sociedad son: a) En las relaciones de su vida privada, el hombre encuentra la satisfacción de sus legítimas aspiraciones y la complementación de sus afectos. b) Es el medio idóneo para cumplir con la conservación de la especie humana, función que conduce a la perpetuación de la sociedad. c) Es el medio idóneo de más trascendencia que disponen las personas para recibir educación: son los padres quienes durante la niñez y la adolescencia de sus hijos les transmiten el conocimiento de los valores morales de la vida. d) En el orden social, es continuadora de las tradiciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación: los padres infunden a los hijos ideas religiosas y políticas, convicciones morales y sociales. e) Es factor primordial en la estabilidad social de los pueblos, en su seno, el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el orden social, de ahí que sus normas son de orden público” (Suárez, 2009).

El impacto social y psicológico que tiene la familia en la existencia y desarrollo de la sociedad es muy fundamental, ya que desde temprana edad las personas forjan su carácter en el núcleo familia, adoptando características propias las cuales forman su personalidad, así como también sus aptitudes y actitudes en el fomento de sus actividades y relaciones sociales, el desenvolvimiento y la participación que cada persona tiene en referencia a su círculo social, la seguridad y confianza que demuestre, además de la aceptación que el mismo tendrá y de esa forma se ira adaptando a cada etapa de su vida y de su desarrollo individual como colectivo, en las actividades educativas, laborales, deportivas, comerciales, entre otras, de esta misma forma ellos tendrán una familia y a su vez proveerán a las nuevas generaciones de lo que en su vida hayan aprendido y recibido.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR

El jurista Acosta M, en su obra “Organización de Familias Adoptivas del Ecuador”, manifiesta que:

“La práctica de la adopción surgió primero como un apadrinamiento por parte de las familias acomodadas con respecto a personas pobres, a quienes les ayudaban con educación, le impartían deberes religiosos y morales. No existía relación legal entre el ahijado y sus padrinos, aunque no muchas ocasiones convivan en su casa.

También se daban otros casos donde familias campesinas mandaban a sus hijos a familias de la ciudad con el propósito de que el niño se eduque o aprenda algún oficio; el niño como recompensa tenía que ayudar en tareas domésticas y encargos. Estas prácticas se dieron en un sinnúmero de hogares ecuatorianos, y trajeron como consecuencia

imprecisiones en la filiación y situación legal de muchos niños” (Acosta, 2012).

Como podemos ver la adopción por medio de las familias adineradas de aquella época surgió con el nombre de apadrinamiento, que los dirigían a menores en estado de pobreza, que lo realizaban a cambio de que los padres biológicos realizaren labores en la casa donde estas familias los apadrinaban y ahí mismo les impartían a los menores deberes religiosos y morales.

El jurista Juan Larrea Holguín, en su obra “Derecho Civil Ecuatoriano. Filiación, Estado Civil y Alimentos. Tomo III.”, manifiesta que:

“La Adopción se introdujo por primera vez en el Código Civil de 1950, en este Código nos señala que un menor entra a formar parte de una familia extraña a la suya, en esta definición poco acertada no había la posibilidad de que los miembros de la misma familia lo pudiesen adoptar, tampoco precisaba en calidad de que entraba a la familia (hijo, nieto, etc.), luego se han hecho reformas al Código Civil de 1958 y 1970 que pretendieron corregir estos defectos.

Actualmente en el Código Civil Art. 314 que dice: La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

Se ha precisado que las relaciones entre adoptante y adoptado son las propias entre padre o madre y el hijo, pero desafortunadamente se ha conservado la inútil y perjudicial referencia a las disposiciones señaladas en este Título, lo cual deja con pocas dificultades de interpretación. Por lo demás la definición contiene los elementos esenciales de la institución, y aún indica algunos requisitos que debe reunir el adoptado de ser menor de edad” (Larrea, 2012).

Como ya hemos podido ver, el concepto de adopción en nuestro país ha tenido una evolución, antes de la expedición del Código Civil de 1950, en donde afirmaba

que la adopción era una institución del Derecho Civil, pero en la actualidad como ya hemos mencionado es una institución del Derecho de la Familia, es por tanto que cualquier hijo adoptivo se lo tiene que asimilar como un hijo consanguíneo.

Entonces podríamos decir que la adopción en el Ecuador tiene como finalidad en garantizar una familia idónea, estable, permanente y definitiva para el niño, niña o adolescente, que se encuentra en aptitud de adoptabilidad legal para que pueda ser dado en adopción y al finalizar ese proceso, el adoptado pierde el parentesco con sus miembros de familia de origen.

2.2.2. DEFINICIONES LEGALES Y DOCTRINALES SOBRE ADOPCIÓN

2.2.2.1. Definiciones legales de la adopción.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 151, nos da una finalidad de la adopción que nos dice: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El Código Civil del Ecuador, tiene una definición en referencia a la adopción, que se encuentra establecida en el Art. 314, entendiéndola como “una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado”. (Código Civil, 2005)

El Código Civil Ecuatoriano también nos da una cierta restricción para que la adopción se lleve a cabo y es que se entiende a todo menor de edad el cual no haya cumplido 21 años.

El Código Civil nos habla de la adopción como una institución la cual el adoptante adquiere derechos y obligaciones con el niño, niña o adolescente que

adopta, esto significa que va a cumplir el mismo rol y papel como que fuere su hijo biológico y darle los mismos cuidados.

En cambio, en el Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza a ese niño, niña o adolescente, que se encuentra legalmente en estado de adoptabilidad para formar y tener una familia, y así, garantizándoles que se cumplan todos los derechos que la ley da.

Por otro lado, nuestra Constitución de la República en su artículo 67 inciso primero, nos dice:

“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con esto podemos lograr ver que nuestra Constitución y por ende el estado protege a la familia como parte fundamental de la sociedad, en la cual garantiza los derechos de todos sus integrantes sin distinción alguna, es decir que no importa si algún miembro sea una persona adoptada, esta podrá gozar de sus derechos y obligaciones como tal.

Así también, en su artículo 69 de la Constitución de la República, nos habla de la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, en su numeral 6 dice “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es aquí donde vemos que el estado y nuestra carta magna garantiza a los niños, niñas o adolescentes que han sido adoptados.

Es aquí donde llegamos a un claro entendimiento que la adopción no se basa en un contrato, si no que a lo largo del tiempo esta institución ha ido evolucionado en la sociedad y fortaleciendo una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes, para así garantizarles una familia, en la cual podrán gozar de los mismo derechos y obligaciones con todos sus integrantes, con total igualdad como si fuesen hijos biológicos, ya que el estado los protegerá como tal.

2.2.2.2. Definiciones doctrinales de adopción.

Los juristas Baquerizo y Buenrostro, en su obra Derecho de familia, manifiestan que: “En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir los vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica” (Baquerizo Y Buenrostro, 2009).

Así también, Cabanellas señala que:

“la Adopción tanto quiere decir prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; sin excluir el resquicio que esto consiste para legalizar ciertas ilegitimidades” (Cabanellas, 2011).

Para el profesor Federico Puig, la define como: “se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima” (Puig, 2011)

José Ferri, en su obra “La Adopción – Afiliación”, nos menciona: “Es una institución jurídica solemne de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos” (Ferri, 1945).

La Enciclopedia Jurídica Omeba, define a la adopción como: “una institución incorporada a las modernas legislaciones, que establece entre personas que pueden ser extrañas y cuya voluntad se encamina a ello, un vínculo artificial de parentesco, análogo al que existe entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos legítimos” (Omeba, 2010).

El tratadista Alcides Morales Acacio, en su obra Lecciones de Derecho de Familia, define a la adopción con el siguiente concepto: “Que es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigencia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas extrañas, que no tienen esa relación por naturaleza: adoptante y adoptivo” (Morales, 2013).

El jurista Jorge Parra Benítez, en su obra Derecho de Familia, manifiesta que: “Una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno- filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (Parra, 2017).

El doctrinólogo Francisco Seix, en su obra Nueva Enciclopedia Jurídica, la define como: “Aquel acto jurídico solemne que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas” (Seix, 1950).

El profesor Augusto César Belluscio, en su obra Manual de Derecho de Familia, manifiesta que:

“La adopción en la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación sus alcances varían, sin embargo según los distintos ordenamientos jurídicos positivos, los que incluso reconocen distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la adopción plena y la custodia” (Belluscio, 2011).

Según Azpiri, en su Derecho de Familia, manifiesta que: “La adopción es el vínculo filial creado por la ley y establecido por una sentencia judicial” (Azpiri, 2000).

Por su parte, Monroy Cabra, en su obra Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, manifiesta que: “La adopción es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza. No se acepta que alguien sea prohijado como natural. La adopción consiste en el establecimiento de un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptado. Es lo que se denomina parentesco civil” (Monroy, 2014).

Autores como, Marcel Planiol y Georges Ripert, en su obra Derecho Civil, nos manifiestan que:

“La adopción es un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco. Sus efectos son menos extensos y numerosos, y su único resultado serio es dar un heredero, con todos los derechos de los hijos a las personas que carecen de éstos. La adopción no destruye las relaciones de filiación que el adoptado recibe de su nacimiento; el parentesco ficticio que crea se sobrepone a estas relaciones sin sustituirse a ellas” (Planiol y Ripert, 1999).

Opiniones como la de Fernando Albán E., Alberto Guerra B. y Hernán García S., en su obra Derecho de la Niñez y Adolescencia, manifiestan que:

“La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. Muy discutida, por contraria a la naturaleza humana, no todos los códigos la admiten, ni en todos los tiempos se la ha considerado en la misma forma. Recibir legalmente como hijo a quien en verdad no lo es, crea un problema de orden familia que es regido con cuidado ante las situaciones que pueden darse” (Albán, Guerra, y García, 2008).

Farith Simón, manifiesta que: “La adopción se considera la medida más idónea para garantizar una familia a niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de ella y que no pueden ser cuidados por su familia de origen” (Simón, 2009).

El jurista Fernando Albán, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta:

“Tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad” (Albán, 2009).

Alberto Wray, en su libro *El Menor ante la Ley*, por su parte manifiesta:

“La adopción es una institución de protección familiar y social que persigue beneficiar con derechos y garantías al menor, particularmente si se halla en situación de orfandad o abandono, dotándole de un hogar, es además aquella institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Wray, 2008).

El jurista Jorge Parra Benítez, en su obra *La Filiación en Derecho de Familia*, que: “La naturaleza jurídica de la adopción es: 1) una medida de protección, 2) que puede ser el resultado de una medida de restablecimiento de derechos, y 3) que es una fuente de parentesco constituida por una decisión judicial” (Parra, 2010).

El tratadista Orlando Taleva Salvat, en su obra *Derechos Humanos*, manifiesta:

“Desde el punto de vista internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconoce que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que este

no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen” (Taleva, 2014).

Con estas definiciones logramos entender, que la adopción realiza una relación legal entre adoptante y adoptado con los mismos derechos y obligaciones, que pudiesen existir entre padres e hijos biológicos, en la cual genera ese vínculo indispensable para una formación familiar.

La familia a lo largo del tiempo ha sido considerada como la célula fundamental de la sociedad, la cual está encargada del desarrollo social, moral, físico de sus integrantes. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado dentro de su familia natural, con respeto, afecto y comprensión. En la actualidad existen muchos niños, niñas y adolescentes que son privados de tener una familia, ya que han sido abandonados por parte de estas personas que no han cumplido su obligación principal que es velar y cuidar por ellos, ya que muchos de estos niños abandonados provienen de madres o padres solteros, víctimas de violación, o porque la madre o el padre dejó el hogar, por este motivo se los acoge en las diferentes instituciones las cuales están encargadas de velar por el bienestar de este niño, niña o adolescente abandonado, para que de esta forma no corran peligro en su integridad física o moral y se les proporcione una familia que pueda velar por el bien de ellos.

Así mismo encontramos padres que debido a dificultades sociales, económicas o psicológicas se encuentran imposibilitados para hacerse cargo del hijo que gestaron, lo cual optan por darlos en adopción y es aquí cuando aparece esta figura de padres adoptivos. Es así que a lo largo de la historia hemos visto que la familia toma un papel sumamente importante, ya que se pretende asegurar su continuidad, es de esta manera que el hombre ha buscado la forma de llegar a tener su descendencia. A tal punto que cada vez se va haciendo notoria la necesidad de

tener una familia y gracias a ello se ha creado instituciones que protejan a la misma. Tanto así que hoy en día el Estado juega un papel importante, ya que busca un mayor beneficio y protección al adoptado, al tener la responsabilidad de proteger de manera especial a los niños, niñas o adolescentes que se encuentren abandonados y brindarles los medios adecuados para conseguirles una familia que le den la estabilidad y el bienestar que ellos necesitan.

Esta figura de la adopción, se encuentra presente desde hace varios años y constante en los cuerpos legales de países alrededor de todo el mundo, la cual persiste hasta la actualidad como aquella institución tendiente a garantizar la protección efectiva de la familia que es el núcleo de la sociedad y proteger sobre todo a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al interés superior de estos, de manera sencilla la cual les permita reconocer de manera formal y legal a nuevos padres calificados a quien biológicamente fue procreado por otros quienes por circunstancias diversas no pudieron seguir brindándoles su presencia en la vida del menor.

2.2.3. PARTES INTERVINIENTES EN LA ADOPCIÓN

El tratadista Farith Simón, en su obra Derechos de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que:

“Intervienen en la adopción: Adoptados, en el Ecuador pueden ser adoptados los menores de 18 años, en caso de: 1) orfandad; 2) imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3) privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4) consentimiento para la adopción por sus progenitores. Adoptantes, pueden adoptar personas domiciliadas en el Ecuador o en el extranjero, ser capaces, gozar de sus derechos políticos, de salud física y mental, disponer de recursos económicos, ser parejas heterosexuales cuya unión sea mayor a 3 años,

no tener antecedentes de delitos con pena de reclusión, y cumplir con el régimen de edad en relación al adoptado” (Simón, 2010).

El adoptado: es el menor de edad que no ha cumplido su mayoría de edad que se encuentra en abandono material y emocional por parte de sus progenitores y que reuniendo las características que exhorta la ley, está facultado jurídicamente para ser sujeto de adopción.

El adoptante: es la persona soltera, divorciada o personas en el caso concreto del matrimonio que está en capacidad económica, emocional y legal, de insertar dentro del seno de su familia a un nuevo integrante, en calidad de adoptado y con los mismos derechos de un hijo biológico.

La adopción en manera general podemos decir que existen dos partes que integran la misma, como lo es por un lado se encuentra el adoptado, que puede ser un niño, niña o adolescente, que no hayan cumplido su mayoría de edad y que por razones circunstanciales no puedan seguir viviendo con sus progenitores, y que además se hallen en estado de adoptabilidad para poder postularse como sujetos de adopción, además de todas las características y condiciones que exige como requisitos la normativa vigente, por otro lado se encuentra el adoptante, que pueden ser personas solteras o casadas las cuales tienen como propósito acoger como hijo a un menor que biológicamente no lo es, para lo cual existen requisitos legales que deben cumplir y que pueda brindarle al niño, niña o adolescente condiciones para que tenga una vida digna, adecuada a todas sus necesidades.

2.2.4. TIPOS DE ADOPCIÓN

El jurista Alberto Wray, en su libro *El Menor ante la Ley*, por su parte manifiesta que:

“La adopción se clasifica: Por el adoptante, la adopción puede ser realizada por personas solteras, divorciadas o viudas, o por personas

casadas, pues en cada uno de estos casos existen reglas especiales. Por el adoptado, reconocida por la legislación británica distingue la adopción múltiple, la de un solo adoptado, la de niños especiales, y la de niños de distinta raza del adoptante; Argentina por su parte permite la adopción simultánea de varios menores, de uno u otro sexo. Por su alcance, la adopción puede ser plena o simple; y, en atención a sus efectos territoriales, adopción local o adopción internacional” (Wray, 2008).

El tratadista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta que:

“A partir del año 1992 en el Ecuador las adopciones únicamente se dan bajo el régimen “pleno”, esto tiene dos implicaciones: 1) el hijo adoptivo se asimila al hijo consanguíneo para todos los efectos; y, 2) se da por terminada la relación de parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. La otra modalidad vigente anteriormente, es la semiplena o simple: 1) no se extingue el parentesco con la familia de origen, pudiendo revocarse la adopción a la mayoría de edad del adoptado; y, 2) el adoptado no se asimila al hijo biológico totalmente” (Simón, 2010).

El doctrinólogo Santos Cifuentes, en su obra *Elementos de Derecho Civil*, manifiesta que:

“En cuanto a los hijos adoptivos, en la adopción simple puede añadirse como adición, a pedido del adoptado que cumplió 18 años, el apellido de sangre. En cambio, cuando la adopción es plena, el adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue ese parentesco en todos sus efectos, por lo que el hijo ya no puede solicitar que se añada el apellido de origen” (Cifuentes, 2010).

El jurista Jorge Parra Benítez, en su obra *La Filiación en Derecho de Familia*, manifiesta que:

“Se caracteriza la adopción plena porque produce parentesco entre el adoptivo, el adoptante y los consanguíneos de este; el adoptado rompía sus vínculos con la familia de origen, y en fin tomaba el apellido del

adoptante. Distintas son las consecuencias de la adopción simple que produce parentesco entre el adoptante, el 22 adoptivo y los hijos de este, pero el adoptivo no sale por entero de su familia y podía conservar su apellido y agregar o no el del adoptante” (Parra, 2010).

El Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, en su artículo 152 sobre la Adopción Plena, expone:

“La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La doctrina considera dos tipos de adopción, la adopción simple, considerada aquella en la que el hijo adoptivo queda subsistente a los vínculos con la familia natural, es decir sólo se establece parentesco entre el adoptante y el adoptado y los hijos de este; sigue teniendo los apellidos de sus progenitores y no se rompe el vínculo con la familia de origen y se hereda como hijo natural, mientras que la adopción plena se establece relación de parentesco entre el adoptivo, el adoptante y los parientes de sangre de este, se rompe el vínculo con la familia de origen, el adoptado toma el apellido de los padres adoptantes y hereda como hijo legítimo, estas son los dos tipos de adopciones que existen en la doctrina, pero nuestra legislación se acoge a la adopción plena, puesto que de esta manera se brinda mayor seguridad, garantizando los derechos y obligaciones que por ley obtienen los niños, niñas y adolescentes.

En la legislación ecuatoriana se reconoce solo la adopción plena ya que es un medio idóneo por lo cual se cumplen todos los propósitos de esta figura jurídica. La adopción plena es irrevocable ya que el adoptado pasa a formar parte de la familia como un integrante más, en la cual se le otorgan todos los derechos y obligaciones que un hijo biológico como tal los tendría. Por lo que, cuando se ejecuta esta figura jurídica el niño, niña o adolescente o en el caso de que sean un grupo de hermanos, estos pasan a ser como un hijo biológico, ya que desde ese momento que se efectúa la adopción se extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen, sin embargo, quedan subsistente el impedimento de una unión matrimonial ente la relación de parentesco extinguida.

Entonces podemos decir que en el Ecuador las adopciones se las realizan bajo el régimen de adopción plena, ya que tienen dos cualidades muy importantes que son: 1. El adoptado pasa a ser un hijo consanguíneo con todos los efectos jurídicos que por ley tiene; y, 2. Se da por terminado el vínculo que tenía con su familia de origen y le da esa estabilidad de tener una familia al niño, niña o adolescente que por alguna razón no la tenía.

2.2.5. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN SEGÚN CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El jurista Jorge Parra Benítez, en su obra *La Filiación en Derecho de Familia*, y dentro de la legislación colombiana, manifiesta que:

“Los requisitos para la adopción son: 1) Desde el punto de vista del adoptante: a) capacidad; b) haber cumplido 25 años de edad; c) tener 15 años de edad más que el adoptivo; y, d) garantizar idoneidad física, mental y social suficiente. 2) Desde el punto de vista del adoptivo, ser menor de edad. 3) Desde el punto de vista del acto de la adopción, se exige que los padres de sangre del adoptivo menor hayan consentido en la adopción o el mismo haya sido declarado en situación de adoptabilidad” (Parra, 2010).

El Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, sobre los requisitos tanto del adoptado como del adoptante, en sus artículos 158 y 159, expone:

El artículo 158, sobre la aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado:

“El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El artículo 159, de los requisitos de los adoptantes:

“Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años;
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los

- requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los requisitos establecidos en la norma legal vigente, se orientan a recoger un perfil que se encuentre con aptitudes y capacitado para poder acceder al trámite de adoptar a un niño, en virtud del principio de interés superior del niño y de las normas que protegen a este grupo de personas de atención prioritaria, además de ciertas características generales que se deben considerar, para que esta persona se pueda considerar un adoptante, así también están los requisitos de estabilidad emocional, de comodidades que le puedan brindar al niño, niña o adolescente o grupo de hermanos, según el caso, de posibilidades económicas, de costumbres entre otras que se pueda considerar que van a garantizar un ambiente adecuado al niño, niña o adolescente y procurar su desarrollo integral y una vida digna.

2.2.6. PROHIBICIONES PARA LA ADOPCION

El jurista Fernando Albán, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta que:

“El legislador ha establecido dos causales en virtud de las cuales se prohíbe la adopción: a) De la criatura que está por nacer; y, b) Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del

candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales” (Albán, 2009).

El Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, en su artículo 163 sobre las adopciones prohibidas nos menciona:

“Se prohíbe la adopción: 1. De la criatura que está por nacer; y, 2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Así también el Art. 166, del Código de la Niñez y Adolescencia, establece las Prohibiciones relativas de la fase administrativa:

“1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y, 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En nuestra legislación está prohibido adoptar aun cuando la criatura está por nacer, ósea cuando aún esta se encuentra en el vientre de su madre biológica, o cuando dichos candidatos a adoptantes sean predeterminados, es decir cuando estos candidatos quieran elegir a un cierto niño, pero sin embargo hay un caso en específico que se lo puede dar y es cuando sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente, pero sin embargo todos estos candidatos deberán ser declarados idóneos. Todo esto para de esta manera lograr obtener una adopción adecuada.

Es así, que podemos decir entonces, que en nuestra legislación vigente se reconoce o más bien se encuentra plasmada en la norma, dos condiciones principales que no puede suceder en la adopción, las cuales son: una encaminada para el menor que es, que no puede ser sujeto de ninguna adopción mientras no haya nacido; y la otra, es para el adoptante, que es que, no puede ser predeterminado, siempre y cuando se encuentre inmerso en los casos que sí reconoce la norma y en los casos de difícil adopción, que son por los cuidados que se tiene al momento de pedir los requisitos del adoptante y cuando se procede al procedimiento de la adopción como tal, ya que dichas adopciones que se llegasen a concretar deben ser idóneas, por lo que nuestra legislación establece únicamente estas dos excepciones.

2.2.7. LA FASE ADMINISTRATIVA EN LA ADOPCIÓN

2.2.7.1. OBJETO DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN

El Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde el año 2003, en su artículo 165, sobre el objeto de la fase administrativa, nos menciona:

“Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La fase administrativa de la adopción según describe Almeida, tiene como objetivo: “Asignar a un niño, niña o adolescente, que ha sido declarado en situación de adoptabilidad, a una familia. Se realiza en ese sentido un proceso de emparentamiento, una vez que existe la aceptación de dicha familia” (Almeida, 2016).

El jurista Alcides Morales Acacio, en su obra Lecciones de Derecho de Familia, manifiesta que: “Consiste en proteger al menor adoptado, niño, niñas o adolescente, que asume la posición de padre para darle verdadero y adecuado hogar y tratar al menor como hijo” (Morales, 2013).

Nelly Bernarda Campoverde Rengifo, en su Tesis de Grado titulada La Adopción en la Legislación Ecuatoriana, publicada en el Repositorio Digital de la Universidad de Cuenca, manifiesta que: “En esta Fase Administrativa se va a enfocar detalladamente cada uno de los requisitos que se tienen que llevar a cabo para que la adopción se realice de la mejor manera posible sin dejar de lado ningún detalle porque todo es importante puesto que está de por medio la integridad de un niño, tanto física como psicológica” (Campoverde, 2011).

El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, manifiesta que:

“Los Estados partes que conocen o permiten el sistema de adopción cuidaran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velara porque la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinaran, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que cuando así se requiere, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario” (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1990).

Esta Convención, regula las autoridades competentes las cuales dirigen, y autorizan una adopción con correcto apego y desenvolvimiento del trámite adoptivo respetivo, en la que sigan una adecuada regla para el correcto funcionamiento de la figura. En el Ecuador si se cumple con esta regulación que nos menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que se han creado organismos

administrativos en las diferentes zonas de todo el Ecuador, las cuales están encargadas de estudiar los procesos de adopción y decretar su conveniencia.

El artículo 167, del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que los organismos a cargo de la fase administrativa son: “Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión de económica y social Los Comités de Asignación Familiar.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Por una parte, la Unidades Técnicas de Adopciones es el principal responsable del proceso administrativo, dentro de su competencia está la facultad de aprobar o negar la adopción, es una dependencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Y por otro lado se encuentra el Comité de Asignación Familiar, el cual tiene por finalidad asignar al menor a la familia destinataria, basándose en las recomendaciones de la Unidad Técnica de Adopciones.

Como ya hemos podido observar el objeto de la fase administrativa, es el estudio específico y detallado de los candidatos a adoptante, la cual se enfoca en su aspecto psicológico, legal, familiar y social, ya que se debe analizar los precedentes de dicho candidato y estudiar su desenvolvimiento dentro de la sociedad, así mismo del entorno familiar del que proviene, de la misma manera la situación económica del candidato y de analizar si es una persona idónea para lograr conseguir la familia adecuada la cual sea responsable para poder cubrir las necesidades de este niño, niña o adolescente que va a hacer adoptado, bajo la protección de los derechos y principios que lo amparan.

La finalidad de crear estas instituciones es para poder lograr un índice de niños que necesitan ser adoptados y asignarles una familia adecuada, por lo que es necesario primero conocer cuál es la situación como son la salud física como mental, los antecedentes familiares y sus virtudes emocionales, ya que esto llevara a un estudio completo de la personalidad del adoptante y poder concluir con exactitud de

cuál sería la persona idónea que enmarque su personalidad, refiriéndonos a los candidatos a adoptantes, esta es la valiosa tarea que tienen estos organismos administrativos.

Dentro de toda esta tarea que tienen estos organismos administrativos, también tienen que estudiar a profundidad la situación económica que se encuentra el que va a adoptar, ya que si no se demuestra su solvencia para cubrir gastos del menor que se le pueda asignar, lamentablemente la adopción no procedería. Una vez analizados todos estos estudios correspondientes se da paso a la posibilidad de asignar al adoptado la familia adoptiva que se encuadre en su entorno social.

De ahí, eso da paso a que se realice la fase judicial, la cual se encuentra detallada del Art. 284 al 288 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La declaratoria de adoptabilidad debe presentarse en esta etapa como un requisito de procedibilidad para que se dé el Juicio de Adopción, tal como lo determina en el Art. 158 del Código de la Niñez y Adolescencia, solo el juez podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, o, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a duda que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,
4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente

carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

2.2.8. ÓRGANOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN.

El tratadista Farith Simón, en su obra *Derechos de la Niñez y Adolescencia*, manifiesta que:

“La fase administrativa está a cargo de las Unidades Técnicas de Adopción del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y los comités de asignación familiar. Ante las Unidades Técnicas de adopciones, se presentan las solicitudes de adopciones nacionales e internacionales, y tras su evaluación y exámenes extender su informe. Les corresponde a los Comités de Asignación Familiar, mediante una resolución administrativa, asignar familias adecuadas a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones” (Simón, 2010).

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 167, nos menciona lo siguiente: “Organismos a cargo de la fase administrativa. - Los organismos a cargo de la fase administrativa son: 1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y, 2. Los Comités de Asignación Familiar” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La fase administrativa es realizada por el MIES - Dirección de Adopciones y las Unidades Técnicas Zonales, también son responsables de esta fase los Comités de Asignación Familiar (CAF) que son 28 organismos autónomos conformados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión

económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité, en este proceso intervienen las Juezas y Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Entidades de Atención de acogimiento institucional públicas y privadas.

La Unidad Técnica de Adopciones tienen un papel importante porque le corresponde la parte de elaboración de informes, el estudio de las solicitudes, el proceso de emparentamiento, el de diseñar la formación de padres adoptivos, regular los respectivos procedimientos y garantizarles personas adecuadas a los niños, niñas o adolescentes de acuerdo a sus necesidades, todo aquello de la mejor manera posible para que se lleve a cabo el proceso de adopción, realizando con transparencia un adecuado estudio y garantizando la eficacia del informe correspondiente, para así de esta manera lograr colocar una familia idónea y adecuada al niño, niña o adolescente según sus cualidades y necesidades.

Esta Unidad Técnica de Adopciones debe ordenar para que se lleven los estudios médicos, sociales, psicológicos, legales y familiares sobre el menor y los candidatos a adoptantes. El informe médico del menor debe ser ordenado por la Unidad Técnica de Adopciones y se especificará el lugar donde deba efectuarse, generalmente se lo hace en una institución pública por medio de sus representantes quien abalizará su estado físico. Respecto a los candidatos a adoptantes deben justificar su salud por medio de certificados, expedidos por un profesional quien será responsable de emitir con exactitud los detalles de su condición física, este requisito debe ser cumplido desde el momento de haber presentado la solicitud adoptiva.

Dentro de los informes psicológicos que debe llevarse a cabo, las partes probarán su capacidad mental. En el menor se busca demostrar que se trata de una persona equilibrada y que es apto para integrar una familia. Los candidatos por su parte deben demostrar que pueden adoptar al menor como hijo o hija y que están en plenas facultades emocionales de criarlo educándolo de la mejor forma que

corresponda. Esto quiere decir que los intervinientes se encuentran en aptitud mental adecuada para este tipo de trámite.

De no ser así, el menor llevaría una complicación, ya que los menores requieren los cuidados de una familia que desee y que pueda hacerse cargo de él de manera adecuada y responsable, por lo que limitaría enormemente la lista de posibles adoptantes. Los informes sociales deben contener, por una parte, la información del adoptado, se detallará los antecedentes que ocasionaron su declaratoria de adoptabilidad, así como también un resumen de su situación actual como: nombres completos, edad, personalidad y sobre todo se tendrá en cuenta su aceptación al trámite. Para el caso de los candidatos a adoptantes será necesario además de sus datos generales, llevar un estudio de sus alcances económicos, familiares y afectivos, adicionalmente se deber establecerse las razones por las cuales desean realizar una adopción.

El estudio legal es un informe que busca justificar la legitimidad con la que actúa el menor, se hará mención a los documentos como partida de nacimiento y la declaratoria de adoptabilidad. Una vez culminada estas diligencias y de emitirse un informe favorable por parte de la Unidad Técnica de Adopciones, ésta recomendará al Comité de Asignación, se integre al menor al hogar de los solicitantes.

Los requisitos que se señalan para cumplir en esta etapa, deberán de evaluarse dentro del Comité de Asignación Familiar con el objetivo de verificar que los candidatos a adoptantes y los posibles adoptados sean adecuadamente capaces de formar una familia. Con ello se piensa en el porvenir y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, dotándoles de una familia de acuerdo a sus necesidades, y sobre todo que estén rodeados de afecto, armonía y amor.

2.2.9. REQUISITOS DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN

Nelly Bernarda Campoverde Rengifo, en su Tesis de Grado titulada La Adopción en la Legislación Ecuatoriana, publicada en el Repositorio Digital de la Universidad de Cuenca, manifiesta que:

“1.- Lista preliminar de orientación con los interesados en la adopción. 2.- Inscripción y asistencia a curso de preparación a solicitantes de adopción. 3.- Presentación de solicitud adjuntando los siguientes documentos: a. Solicitud de adopción con fotos tamaño carné. b. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación. c. Copia de pasaporte en caso de ser extranjero. d. Partida de nacimiento de los solicitantes. e. Partida de matrimonio si se trata de cónyuges o declaración juramentada de unión libre, si fuere el caso. f. Partida de defunción, si trata de viudo o viuda. g. Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto. h. Certificado de no tener antecedentes penales. i. Certificado de gozar de buena salud física, otorgado de un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones. j. Certificado de trabajo e ingresos económicos. k. Fotografías actualizadas del marco familiar. l. Dos referencias personales. m. El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción. 4.- Revisión de documentos para calificar área legal. 5.- Visita domiciliaria y estudio social. 6.- Estudio Psicológico. 7.- Informe técnico, legal, social y psicológico. 8.- Calificación de idoneidad en áreas: legal, social y psicológica. 9.- Ingreso a Comité de Asignación Familiar. 10.- Información y preparación a solicitantes que reciben una asignación. 11.- Encuentro y conocimiento mutuo: inicio de relación paterno-filial. 12.- Inicio de trámite judicial. 13.- Sentencia de adopción, nueva partida de nacimiento. 14.- Acompañamiento post-adoptivo” (Campoverde, 2011).

Como ya habíamos mencionado anteriormente acerca de la solicitud que se tiene que presentar en la fase administrativa, en la cual se realiza un estudio detallado para los candidatos a adoptantes; en nuestro Código Civil se puede apreciar que en el momento de presentarse la solicitud se tiene que tener presente la jurisdicción del

adoptante para que de esta manera se realice con su respectivo juez y en el lugar correspondiente, y obtener de ello una adecuada adopción.

En nuestra legislación, se requiere de un procedimiento en el cual se apreciarán las normas antes citadas y de esta manera se expondrá a los solicitantes para que conozcan y revisen detalladamente cada una de ellas y evitar que se presente alguna anomalía frente aquellas normas, ya que, al cumplir con todos los requisitos, se presupone que esta persona está calificada al menos en lo que legalmente y formalmente respecta.

2.2.10. MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN LA FASE ADMINISTRATIVA DE ADOPCIÓN

1. Los candidatos a adoptantes deberán tener unos requisitos para poder pasar a la fase de seguimiento o verificación de la adopción, que son los siguientes:
2. “Solicitud de Adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido.
3. Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros).
4. Copias del Certificado de Votación de los cónyuges solicitantes.
5. Partidas Integrales de Nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes.
6. Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges.
7. Declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho si fuera el caso.
8. Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso.
9. Certificados de Trabajo o Ingresos Económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso.
10. Certificado de Antecedentes Penales.

11. Certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un Centro de Salud Pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración. (Adjuntar resultados de exámenes: Biometría Hemática, Emo Elemental, Coproparasitario, Radiografía de Tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso.
12. Certificado de Aprobación del Círculo de Capacitación de los Solicitantes.
13. Fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.)
14. Declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.” (El Telégrafo, 2019)

El Modelo de Gestión Dirección de Adopciones del año 2015 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina como medios de seguimiento o verificación:

Primer Encuentro con la Familia:

Generalmente se produce a lo largo del primer mes de convivencia familiar, cuando la familia visita la Unidad Técnica de Adopciones con el objeto de presentar la documentación legal (sentencia y nueva partida de nacimiento).

Sin ser una entrevista formal se tiene una primera información de lo acontecido durante los primeros momentos de la convivencia, cuál ha sido la

respuesta inicial del NNA ante el impacto que le produjo una nueva situación y la respuesta inicial de la familia ante el NNA.

Contacto Telefónico (casos especiales):

Este lo realiza el profesional de la UTA en aquellos casos que por las características que presenta pueden ser susceptibles de dificultades añadidas como: NNA mayores de 6 años, hermanos, historia familiar del NNA, familia que presentó dudas de aceptación al NNA, familias que se observaron con recursos personales limitados.

Si a través de la conversación telefónica se detecta la necesidad o la familia solicita se citará para una entrevista personal.

Contacto Telefónico o entrevista a solicitud de la familia:

Es la familia quien ante los primeros períodos de convivencia solicita una cita con la profesional para exponer sus dificultades o dudas.

Las dificultades más expuestas por la familia son las de carácter psicosomático (regresión en el control de esfínteres, alteraciones del sueño, elevado nivel de actividad) también algunas referidas a las dificultades de vinculación (rechazo a las figuras materna o paterna) generalmente suele ser lo más visibles.

Muchas de las consultas tienen que ver más con la ansiedad de los padres en lo concerniente a que le reafirmen si está realizando bien su labor, y sobre todo a constatar que las reacciones que presentan los niños, niñas o adolescentes son “normales” durante este proceso de adaptación.

A partir de los tres meses se comienza ya con los procesos de seguimiento post adoptivo.

Visita Domiciliaria:

Se realiza para observar la interacción familiar en su entorno habitual incluyendo la relación con la familia ampliada.

La Trabajadora Social y/o Psicóloga quien realiza estas entrevistas y contactos mencionados además son quienes elaboran los informes de seguimiento post adoptivo. Solventar las dudas acerca de las dificultades que presenta el NNA (explicar por qué se producen).

Orientar a las familias sobre las acertadas y adecuadas respuestas que la familia está ofreciendo a estas dificultades.

Valorar la necesidad de recibir asesoramiento especializado y detectar dificultades.

Entrevistas de seguimiento post adoptivo:

Las entrevistas de seguimiento post adoptivo tienen como finalidad orientar a la familia en las dificultades que puedan presentarse. También de ser necesario se entregará material de lectura para que la familia pueda tener orientaciones prácticas a lo largo de la cotidianidad de la vida.

Entrevista concertada por la familia o profesional:

Cuando existe alguna dificultad detectada por el profesional en la visita de seguimiento, se establece la necesidad de concertar una entrevista personal, fuera de los períodos pautados para el seguimiento. En esta entrevista es conveniente que tanto la trabajadora social como la psicóloga clínica conversen con la pareja o con el padre o madre adoptivos en caso de una familia monoparental.

En otros casos, es la familia quien solicita la entrevista para exponer alguna dificultad que ha surgido.

Consultas a los profesionales:

Se realiza a solicitud de la familia o cuando a través del proceso de seguimiento post adoptivo el profesional observa que la familia está realizando un manejo inadecuado de las dificultades o que éstas superan las capacidades y recursos de la familia y se prevé el empeoramiento de la situación.

El psicólogo/a asesorará a la familia en el manejo de la situación. Y cuando se considere que la familia requiere de una intervención psicológica permanente y a profundidad se derivará a especialistas o a demanda.” (MIES, 2015).

Parecería lo más adecuado que se revisen cada uno de los requisitos detalladamente antes de escoger una familia para los posibles adoptados y de esta forma se estaría evitando cualquier fin de lucro o beneficio por parte de las personas que soliciten ser candidatos a adopción, por esto comparto con cada una de las normas que se han venido exponiendo en esta tesis ya que los niños, niñas y adolescentes que han sido abandonados por múltiples causas a su suerte, gozan de derechos y obligaciones iguales a todo niño que se encuentre dentro de su familia natural, y por ello nuestro Estado tanto en la Constitución, en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, tiene la finalidad de proteger a los niños, asegurarles una familia adecuada a sus necesidades básicas, garantizándoles una vida armoniosa llena de afecto y comprensión.

Lo que se denominaría empoderamiento, es el momento en el que adquieren tanto los candidatos a adoptantes como los posibles adoptados una vinculación para comprobar de esta manera si dicha asignación ha sido la adecuada, en caso contrario no lo dice este artículo pero se puede presumir que se desistirá la misma si se observa que dicha vinculación es inicua a las partes, porque lo que se requiere es un ambiente de armonía entre las mismas, hay que tener presente que dicho emparentamiento no genera derechos ni obligaciones entre candidatos adoptantes como posibles adoptados, ya que como se dijo anteriormente se busca establecer una relación

armoniosa, por ello se les da una preparación adecuada a ambas partes y de esta manera se comprobaba si se logra o no formar una familia de acuerdo a las necesidades del niño.

2.2.11. PASOS PARA ADOPTAR EN EL ECUADOR

PASO 1:

Realiza un registro de información (en línea en la página <https://www.inclusion.gob.ec/> o presencial en la Unidades Técnicas de Adopciones U.T.A)

PASO 2:

Agenda una entrevista en la UTA del MIES zonal de tu domicilio y asiste el día de la cita para la **entrevista inicial** (duración de 2 a 3 horas) con el profesional de adopciones, que puede ser tanto con la psicóloga o la trabajadora social.

PASO 3:

Acepta la inscripción y asiste a la primera fase de formación continua, (5 días de capacitación sobre adopciones), impartida por las Unidades Técnicas de Adopciones, o en línea por el tema de pandemia (duración de 30 días de capacitación vía Zoom).

PASO 4:

Presenta en la UTA la solicitud de adopción con los requisitos que se te entregarán al final de la formación fase 1 (medios de verificación completos, presentación de carpeta).

PASO 5:

Inicia el estudio de hogar, en donde participarás en evaluaciones psicológicas y visitas a tu domicilio, efectuadas por los profesionales en psicología y trabajo

social de la UTA para verificar si eres idóneo o no para adoptar (podría enviarse a la familia a terapias si las necesitan que podría durar de 3 a 12 meses).

PASO 6:

Obtención de la declaratoria de idoneidad (aprobación para ser madre o padre adoptivo por parte de la UTA que tiene una duración de 2 años). En caso de no aprobar inicialmente, podrás seguir las recomendaciones de la UTA.

PASO 7:

Espera a que seas asignado a niñas, niños o adolescentes, de acuerdo a las fortalezas del adoptante, y realiza la aceptación o no aceptación del menor.

PASO 8:

Participa en el proceso de apego y vinculación afectiva (**conocer y relacionarse**) con la niña, niño o adolescente a quien será asignado.

PASO 9:

Presenta la demanda de adopción ante el Juez/a de la niñez y adolescente del domicilio de la niña, niño o adolescente.

PASO 10:

Participa en las actividades de seguimiento de la adopción realizadas por el MIES como visitas, talleres, encuentros, etc. (**durante 2 años mínimo**).

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. Marco Legal Nacional

2.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, siendo la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, la convierte en la Ley principal para poder adoptar normas que de ella expiden. Es por ende que nuestra Carta Magna, tiene el deber fundamental de garantizar y hacer efectuar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria, tal como lo establece el Art. 35.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44, en su parte pertinente menciona:

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como lo manifiesta nuestra Carta Magna, las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho fundamental que tienen ellos que es el desarrollarse libremente en su etapa de crecimiento y maduración en un ambiente familiar, para que de esta manera se nutran y sientan esa afectividad emocional que todo menos necesita y formen su carácter, valor y principios que toda familia le inculca a sus hijos.

Así mismo en su Art. 45, en su parte medular manifiesta que:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia

familiar y comunitaria; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como nos menciona este artículo todas las niñas, niños y adolescentes, carecen de varios derechos y el más primordial es el de tener una familia y disfrutar de ella y si no la tiene el Estado está en el derecho de facultarlo para dársela.

En el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, nos menciona sobre la familia, donde textualmente nos indica que:

“Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como podemos visualizar este artículo, nos menciona como el Estado como tal, tiene ese deber fundamental de proteger al núcleo familiar, ya que la Constitución adopta la protección familiar como pieza importante para de esta forma poder lograr tener una sociedad productiva, buscando sobre todo la igualdad de derechos para todos los ciudadanos.

2.3.1.2. Código Orgánico de la niñez y adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 151, manifiesta que: “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este cuerpo legal nos describe el propósito fundamental para la cual fue creada esta institución jurídica denominada la adopción, donde se garantiza y precautela el bienestar de los menores asegurándoles una familia en donde ellos

puedan sentirse amados, estables y la tengan permanentemente, considerando que esta niña, niño o adolescentes se encuentre en capacidad legal para la misma y se logre desenvolver en ella; en este caso el adoptado pasa adquirir la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia de origen, es decir consanguínea.

De esta manera al adoptante solo le queda brindar todo ese amor que tiene para dar a ese menor que lo necesita y creen ese vínculo que todo padre o madre tiene con su hijo, de esta misma manera hacer que los demás familiares estén dispuestos a integrarlos dentro de la familia técnicamente; en si esta institución jurídica de la adopción es una medida de protección para estos niños, niñas y adolescentes que por naturaleza no tienen a una familia.

La familia es considerada en la sociedad como el eje fundamental para el crecimiento y desarrollo de cualquier niño, ya que se encarga del desarrollo moral, social y físico de sus integrantes. El niño, niña o adolescente tiene derecho de ser criado dentro de una familia, con respeto, afecto y comprensión. En la actualidad existen niños, niñas o adolescentes privados de tener ese derecho de pertenecer a una familia porque han sido abandonados por sus padres biológicos que no han podido cumplir su obligación de cuidar de ellos, ya que muchos de estos niños, niñas o adolescentes abandonados provienen de madres solteras, personas víctimas de violación, o porque la figura paterna los abandono, por este motivo se les debe acoger en las instituciones que son encargadas de velar por el bienestar de estos, para que no corran peligro de su integridad física o moral y se les proporcione una familia acorde a ellos.

Por otro lado, también encontramos a padres que debido a dificultades sociales, económicas o psicológicas están imposibilitados para seguir con el cuidado del hijo que gestaron, los mismos que optan por dar a sus hijos en adopción y es por tal que aparece en este caso la figura de los padres adoptivos.

En el transcurso de los años hemos visto que la familia toma un papel muy importante ya que se ha pretendido asegurar su continuidad, es así como el hombre ha buscado la más diversa forma para llegar a tener su descendencia. A tal punto que con el desarrollo de la sociedad cada vez se va haciendo más notoria la necesidad de tener una familia y con ello se ha creado instituciones que protegen a la misma. Por lo tanto, hoy en día el Estado juega un papel muy importante puesto que busca mayor beneficio y protección al adoptado, ya que tienen la responsabilidad de proteger de manera especial a los niños, niñas o adolescentes que se encuentran en estado de abandono y brindarles los medios adecuados, la estabilidad y el bienestar que estos necesitan.

La figura de la adopción, se encuentra presente desde hace años y plasmada en los cuerpos legales de países alrededor de todo el mundo, y en los ordenamientos jurídicos del Ecuador, persiste hasta la actualidad como aquella institución tendiente a garantizar la protección efectiva de la familia como núcleo de la sociedad y proteger sobre todo a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al interés superior que los caracteriza, se puede manifestar que consiste en reconocer formal y legalmente como hijo de nuevos padres calificados a quien biológicamente fue procreado por otros quienes por circunstancias diversas no pueden seguir presentes en la vida del menor.

2.4. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA ADOPCIÓN

Los diversos Estados preocupados por brindar protección y garantías tendientes a proteger a los niños, niñas y adolescentes, de manera especial a los menores en estado de abandono, se han reunido a fin de buscar soluciones conjuntas que permitan enfrentar de mejor manera al fenómeno social de abandono de menores, producto del cual se han realizado y firmado tratados y convenios a nivel internacional, de los cuales menciono los más importantes.

2.4.1. Declaración de Ginebra

Esta declaración fue firmada el 28 de septiembre de 1924 y se expidió como respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la primera guerra mundial, dicha declaración consta de cinco puntos que hacen referencia a la protección, desarrollo físico y espiritual, educación y el principal para este tema, que hace referencia al abandono y menciona el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos, esta declaración con la que se intentó concientizar sobre los daños causados a la población civil durante la primera y segunda guerra mundial en donde se perdieron millones de vidas humanas inocentes. El tratado de Ginebra, en lo principal, se preocupa de los huérfanos, de los menores abandonados, de quienes perdieron a su familia y por esta razón están solos en la vida y sin ningún tipo de protección; en tal virtud, mediante este tratado, los diversos países buscaron determinar políticas claras de protección y ayuda y en forma conjunta luchar para que los derechos de los huérfanos y abandonados no sean vulnerados hasta que se les inserte nuevamente en la sociedad, entre los principales puntos se encuentran los siguientes:

“I. El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.

II. El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

III. El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.

IV. El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.

V. El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.” (Declaración de Ginebra, 1924)

2.4.2. Convención sobre los Derechos del Niño.

Otro precedente legal es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 21 literal a señala que: “Los Estados Partes reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial” (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1990).

El interés superior del niño, niña y adolescente, desde la perspectiva de la convención, elimina los prejuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta del derecho, los menores poseen además derechos aplicables a todo ser humano, derechos específicos por su condición especial y natural.

2.4.3. La Convención de la Haya sobre la protección de menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional.

El Convenio de La Haya de 1993 reconoce que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen. En aplicación del mismo es necesario que sean examinadas primeramente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen.

“El Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional establece salvaguardas para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales” (Conference de la Haya de Droit International Privé, 2005)

El Convenio de La Haya de 1993 insta un sistema de cooperación entre las autoridades de los países de origen y de recepción, creado para asegurar que la adopción internacional tenga lugar en condiciones que ayuden a garantizar las mejores prácticas para la adopción y la eliminación de abusos. Las salvaguardas

establecidas por el Convenio tienen el objetivo de prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños. El Convenio garantiza el reconocimiento en todos los Estados contratantes de las adopciones hechas en conformidad con el mismo.

“Protección Internacional de los Niños El Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución la cooperación materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños construye una estructura para la cooperación internacional efectiva en cuestiones relativas a la protección de los niños y proporciona una oportunidad única para la construcción de puentes entre sistemas legales con diferencias culturales o religiosas” (Conference de la Haya de Droit International Privé, 2005).

El Convenio de La Haya de 1996 trata una vasta gama de cuestiones relativas a la protección internacional de los niños; de las controversias entre los padres relativas a la custodia y al derecho de visita a la protección de adolescentes fugitivos; de la competencia en relación con el niño refugiado o internacionalmente desplazado a la colocación del niño en el extranjero en una casa de acogida o institución para su cuidado; de la ley aplicable a la determinación de la responsabilidad parental respecto al niño al reconocimiento de facultades específicas de representación.

El Convenio de la Haya con respecto a la protección de menores es un Convenio que tiene una visión muy intervenida a la adopción internacional por parte de los poderes públicos, si bien no hay que considerar esta circunstancia como negativa puesto que necesariamente desde el punto de vista de la protección del interés del adoptado lo mejor es cuidar la adopción al máximo.

La Convención de la Haya sobre la protección de menores establece varias obligaciones a cumplir por parte de las autoridades ecuatorianas es así que la convención de la Haya se dirige fundamentalmente a la cooperación entre Estados para constituir la adopción plena, y que las autoridades centrales tendrán en su representación, ya que estas serán designadas por cada Estado contratante y de esta

manera se asegura la protección de los niños, niñas y adolescentes a la vez que se está dando cumplimiento a los objetivos de la convención, es por ello que en la actualidad los Estados han llegado a un acuerdo en donde se establece un medio de transmisión de documentos que será más segura y confiable, las mismas que serán como por ejemplo información de las leyes que establece cada país en materia de adopción, formularios, estadísticas etcétera ,con lo que hace sobrante la apostilla o legalización y permite eliminar la actuación de los particulares interesados para ejecutar dichas transmisiones.

La persona que desea adoptar a un menor de acuerdo con la Convención de la Haya, deberá tener su residencia habitual en uno de los Estados miembros y que corresponderá a la autoridad central de ese Estado solicitarle en adopción plena un niño cuando este resida en el extranjero, en el lugar donde residen los posibles adoptantes se realizaran los primeros trámites donde la entidad correspondiente emitirá un certificado de idoneidad la cual se le acredita a la persona como padre adoptante.

Es importante manifestar que de acuerdo a la Convención de la Haya y al referirnos a la institución de la adopción plena uno de los efectos de la misma es la ruptura total del vínculo filial entre el niño adoptado y sus padres biológicos, y además la identidad de los padres biológicos debe mantenerse en total reserva o en secreto, pero claro siempre deberá conservarse la historia médica del menor, así como de su familia.

Este convenio se aplica, cuando los candidatos a adoptantes, cualquiera que sea su nacionalidad, y tienen su domicilio en otro Estado que haya suscrito el mismo convenio en Materia de Adopción Internacional, manteniendo el convenio de adopción internacional vigente con Ecuador.

Es así, que el solicitante para la adopción deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país que mantenga convenio de adopción internacional con Ecuador, en este caso en los países de Estados Unidos, Italia, Suecia y España, pero también se deberá tomar en cuenta que también influye el nivel económico, pero para un extranjero lo más probable es que no tenga ningún tipo de dificultad para adoptar en nuestro país, ya que solo con el hecho de trasladarse al Ecuador significa que goza de un buen ingreso económico.

2.5. TRATAMIENTO LEGAL DE LA FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

2.5.1. Perú

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como una de sus funciones normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Labor que se realiza desde la Dirección General de Adopciones, órgano de línea del MIMP.

Sólo los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono pueden ser promovidos en adopción a través de la Dirección General de Adopciones. Es por ello que no todos los niños/niñas que viven en los centros de atención residencial (CAR) pueden ser adoptados, pues no todos ellos están declarados en abandono.

Para declarar a un niño en estado de abandono debe realizarse el Proceso de Investigación Tutelar, que consta de dos etapas: (1) La investigación tutelar, a cargo del MIMP y (2) La declaración del estado de abandono, a cargo del Poder Judicial. Este modelo sólo se cumple en Lima. En provincias, tanto la investigación tutelar como la declaración de abandono está aún a cargo del Poder Judicial.

En el Perú existen tres tipos de adopción:

1. La adopción de mayores de edad, que se tramita como proceso no contencioso ante el Juez de Paz o notarialmente.

2. La adopción administrativa, a cargo del MIMP.

3. La adopción por excepción, cuyo trámite es judicial.

En Perú la adopción implica seguir un proceso, que es sintetizado en cuatro etapas:

1.- Capacitación y Preparación.

Implica asistencia a la Sesión Informativa y a los Talleres de Preparación para la Adopción.

2.- Evaluación Integral.

Los solicitantes ingresan la Ficha de Inscripción a Mesa de Partes para el inicio de su evaluación psicosocial, la cual una vez aprobada da paso a la evaluación legal, para concluir finalmente con la Resolución Directoral que declara la Aptitud de los solicitantes. Posterior a ello los solicitantes son incorporados en el Registro Nacional de Adoptantes y posteriormente ser propuestos ante el Consejo de Adopciones.

3.- Adoptiva.

Se comunica la Designación. Con la aceptación de los interesados, se comunica al albergue para la preparación del niño. La etapa de empatía consiste en la presentación del niño con su familia; en la cual se evalúa el inicio de la vinculación del niño con la familia. Declarada favorable la etapa de empatía se procede al externamiento para dar inicio a la fase de la Colocación Familiar con fines de adopción: Durante esta etapa se realizan por lo menos dos visitas al domicilio de la familia designada, una inopinada y otra concertada.

Sigue el trámite de Firma de la Resolución de Adopción, el compromiso de seguimiento y acompañamiento post adoptivo. Posteriormente se realiza la comunicación a la RENIEC para la obtención de la nueva partida del niño, niña o adolescente adoptado.

4.- Seguimiento y Acompañamiento Post Adoptivo.

En el Seguimiento y Acompañamiento Post adoptivo Nacional, se realizan visitas semestrales a las familias por tres años. En caso de adopciones internacionales las familias o instituciones autorizadas deberán remitir informes semestrales durante un periodo de 4 años, salvo lo dispuesto en los convenios internacionales. (MIMP, 2013)

2.5.2. Colombia

La adopción tiene dos etapas: - La primera es administrativa. Se surte ante el ICBF y en ella se declara adoptable al niño. - La segunda es judicial. La adopción es decretada a través de sentencia judicial en los juzgados de familia, y debidamente ejecutoriada establece la relación paterno - filial.

Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006:

¿A quiénes se puede adoptar? (Art. 63) (Art. 69)

- Niñas, niños o adolescentes menores de 18 años con declaratoria de adoptabilidad.
- Niñas, niños o adolescentes cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres.
- Niñas, niños o adolescentes de 18 años cuya adopción haya sido autorizada por el defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando el niño no se encuentre en situación de adoptabilidad y carezca de representante legal.

- También, puede adoptarse: Al hijo de uno de los cónyuges o compañero (a) permanente, que podrá ser adoptado por el otro.
- Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y hubiera convivido con él bajo el mismo techo, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los 18 años.

¿Quiénes pueden adoptar? (ART. 68)

- Los cónyuges (esposos).
- Las personas solteras, viudas o separadas.
- La pareja formada por un hombre y una mujer que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años. Este término se contará a partir de la sentencia de
- Divorcio, si alguno de ellos hubiera estado casado o con un vínculo matrimonial anterior.
- El guardador al pupilo o ex pupilo, una vez aprobadas las cuentas de su administración.
- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

Documentos requeridos para solicitud de adopción dirigidos hacia ICBF e instituciones autorizadas para desarrollar la adopción:

- Registro civil de nacimiento de los solicitantes con las anotaciones marginales correspondientes.
- Registro civil de matrimonio de la pareja solicitante o prueba idónea de la convivencia extramatrimonial
- En caso de matrimonios anteriores, sentencia de divorcio en la cual consten las causas que lo motivaron.

- Certificado vigente (de menos de seis meses de expedición) de antecedentes penales, expedido por autoridad competente (certificado judicial).
- Certificado de capacidad económica (expedido por el empleador sobre sueldo y tiempo de servicio) escrituras, declaración de renta.
- Certificado de buena salud física expedido por médico legalmente autorizado.
- Los extranjeros residentes en Colombia deben acreditar, mediante prueba documental, su permanencia previa y posterior en el País.
- Registros civiles de las niñas, niños o adolescentes adoptados por los solicitantes.
- Estudio social y psicológico elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o las instituciones autorizadas para las familias residentes en Colombia.

Documentos adicionales para familias extranjeras:

Compromiso de seguimiento tras la adopción certificado por dos años.

- Autorización del Gobierno de la familia adoptiva para el ingreso del niño o niños adoptantes.
- Certificado de nacionalidad o registro civil del o los niños adoptados.
- Los documentos deben entregarse en originales y con apostille, es decir, legalizados internacionalmente.
- Todos los documentos serán traducidos al idioma español por un traductor legalmente reconocido en Colombia.

2.5.3. España

Los requisitos para la adopción en España son:

- Solicitar información en los organismos dedicados a acogida y adopción de la comunidad autónoma correspondiente.
- Cursar una solicitud, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1) Certificado de nacimiento de los solicitantes.
 - 2) Certificado de matrimonio o, en su defecto, de convivencia.
 - 3) Certificado de empadronamiento.
 - 4) Documentos que acrediten ingresos estables y suficientes para la manutención del niño (nóminas, última declaración del IRPF, declaración de Patrimonio).
 - 5) Declaración de la existencia, o no, de hijos biológicos o adoptivos.
 - 6) Certificado médico. Debe incluir un informe de la salud psíquica y mental de los adoptantes, así como probar que no padecen enfermedades infectocontagiosas, como el sida o la hepatitis B.
 - 7) Documentos de cobertura sanitaria.
 - 8) Certificado de antecedentes penales.
 - 9) Fotocopia del DNI y dos fotos de carné de cada solicitante.
- Dirigirse a los Servicios Sociales autonómicos correspondientes, para obtener un Certificado de Idoneidad. Este documento, imprescindible para una adopción amparada por la ley, exige que los futuros padres adoptivos superen un estudio psico-social.
- Remitir todos los documentos a la Comisión de Tutela del Menor.

CAPÍTULO III

3.1. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico en el que se sustenta el presente proyecto investigativo se desarrolló en base a las referencias bibliográficas, opiniones jurídicas y al estudio de campo sobre el trámite de la Fase Administrativa de Adopción en la legislación ecuatoriana; para la cual utilizando como base legal principal la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

3.1.1. Método de Investigación

Para que este trabajo investigativo se desarrolle de una manera completa es de vital índole el utilizar métodos los cuales van a coadyuvar para que se evidencie plenamente tanto el objetivo general como la idea a defenderse.

3.1.1.1. Métodos – Modalidad de la Investigación

Método inductivo-deductivo

Tanto el método inductivo como el deductivo son muy necesarios dentro de esta investigación, en lo cual al hablar de la forma inductiva se lo aplicará por medio de una comparación entre la fase administrativa de adopción en el Ecuador con diversas legislaciones, con la finalidad de garantizar el derecho de adopción y la reinserción de niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, al aplicar el método deductivo se lo empleará al realizar un análisis general sobre la aplicación de la fase administrativa de adopción.

Método analítico – sintético

Dentro del presente trabajo investigativo ambos métodos son de valiosa aplicación por lo que se emprenderá una búsqueda minuciosa acerca de la fase administrativa de adopción en la legislación ecuatoriana desde el punto de vista general, en diferentes sitios de información (libros, ensayos jurídicos, portales web)

con lo cual una vez que se obtiene la misma se la pueda estudiar y separar para que sirva de fuente de investigación y por ende se inserte en la parte pertinente que se requiera.

Método histórico - lógico

Lo lógico y lo histórico se complementan y vinculan mutuamente para esta investigación, el método histórico-lógico se lo aplica al momento de realizar un análisis de los antecedentes históricos sobre la fase administrativa de adopción en antiguas épocas, civilizaciones, imperios para determinar los cambios que se ha venido generando a través del tiempo en nuestro país.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Encuesta. - La encuesta se inmiscuye dentro de esta investigación, por medio de la cual se va a aplicar de manera directa un cuestionario de preguntas dirigido a Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil, para determinar el resultado que será tomado en consideración dentro de la investigación.

Entrevista. - La entrevista se inmiscuye a funcionarios del departamento de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil, por medio de la cual se va a aplicar de manera directa un cuestionario de preguntas y así determinar el resultado que será tomado en consideración dentro de la investigación.

3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación se requerirá la aplicación de encuestas y entrevistas, la cual se basa en un cuestionario de preguntas, las mismas que serán correctamente formuladas, centrándonos en el tema, buscando una

facilidad de entendimiento para desarrollo de los encuestados y entrevistados. Las encuestas se las aplicó a Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil; y, las entrevistas se las aplicó a funcionarios del departamento de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

El Universo de mi investigación que se ha considerado es el total es de 30 personas, en vista que la misma son los Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

3.4.2. Muestra

En vista que en la presente investigación la población se encuentra en un número reducido, motivo por el cual la muestra (universo) se toma en su totalidad que es de 30 personas.

Tabla 1 Población a utilizar para las encuestas

POBLACIÓN A ENCUESTAR	RESULTADO OBTENIDO
Usuarios inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción.	30

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

3.5. RESULTADO Y ANÁLISIS

3.5.1. Matriz de encuesta

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
ENCUESTA

Encuesta aplicada a Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

Objetivo:

Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que la fase administrativa de adopción de niños, niñas y adolescentes se desarrolle en un tiempo determinado para garantizar sus derechos.

Instructivo.

Sr (a) encuestado, Solicito a usted de la manera más comedida, responda el siguiente cuestionario de preguntas, el mismo que será muy importante dentro de la investigación que realizo. Por favor marque con una X su respuesta.

Tabla 2 Listado general de preguntas.

No.	Pregunta	SI	NO
1	¿Conoce usted sobre el proceso de Adopción en el Ecuador?		
2	¿Conoce usted que la Adopción es una forma de brindar una nueva oportunidad de reinserción familiar a niños sin familia, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad, es decir que pueden ser adoptados?		
3	¿Sabe usted cuales son los requisitos que se deben cumplir para tramitar la Adopción en Ecuador?		
4	¿Usted conoce cuál es el procedimiento a seguir en la Adopción?		
5	¿Conoce usted acerca de la Fase Administrativa de Adopción?		
6	¿Conoce usted que el MIES es la institución pública encargada de tramitar la Fase Administrativa del proceso de Adopción?		
7	¿Conoce usted que no existe señalado un término legal específico en el Código de la Niñez y Adolescencia, para tramitar la fase administrativa en el proceso de adopción?		
8	¿Cree usted que, la no existencia de un término legal para la tramitación de la fase administrativa incide en el proceso de adopción?		
9	¿Cree usted que, dentro de la Fase Administrativa de Adopción se debe implementar términos en cuanto a tiempo, que acorten dicho trámite?		
10	¿Sabe usted que, para llegar a la tramitación de la Fase Judicial de Adopción debe pasar por la Fase Administrativa, la misma que carece de tiempo de culminación?		
11	¿Cree usted que, si se estableciera un término legalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, implementando un tiempo máximo de duración, para que se realice la fase administrativa de la adopción en todas las actividades que en la misma conlleve, esta resultaría más ágil?		
12	¿Considera usted que, al establecer legalmente dicho término para la duración máxima de la fase administrativa en el proceso de adopción, esta conllevaría a garantizar hogares y familias a más niños, niñas y adolescentes?		

Elaborado por: (Cedeño, 2020).

3.5.2. Análisis de las encuestas realizadas a los Usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

Pregunta 1 ¿Conoce usted sobre el proceso de Adopción en el Ecuador?

Tabla 3 Resultado de pregunta 1

Detalle	Población	Porcentaje
SI	22	73 %
NO	8	27 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020).

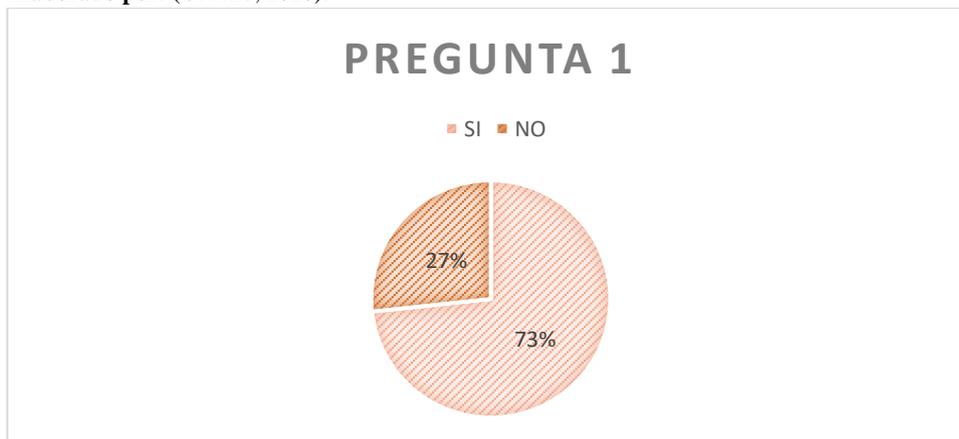


Figura 1 Resultado de pregunta 1

Elaborado por: (Cedeño, 2020).

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 73% indicó que si conoce sobre el proceso de adopción en el Ecuador y el 27% indicó que no.

Pregunta 2 ¿Conoce usted que la Adopción es una forma de brindar una nueva oportunidad de reinserción familiar a niños sin familia, que cuentan con declaratoria de adoptabilidad, es decir que pueden ser adoptados?

Tabla 4 Resultado de pregunta 2

Detalle	Población	Porcentaje
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 2 Resultado de pregunta 2

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 97% indicó que si conoce que la adopción es una forma de reinserción de un niño, niña o adolescente a una familia y el 3% indicó que no.

Pregunta 3 ¿Sabe usted cuales son los requisitos que se deben cumplir para tramitar la Adopción en Ecuador?

Tabla 5 Resultado de pregunta 3

Detalle	Población	Porcentaje
SI	21	70 %
NO	9	30 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

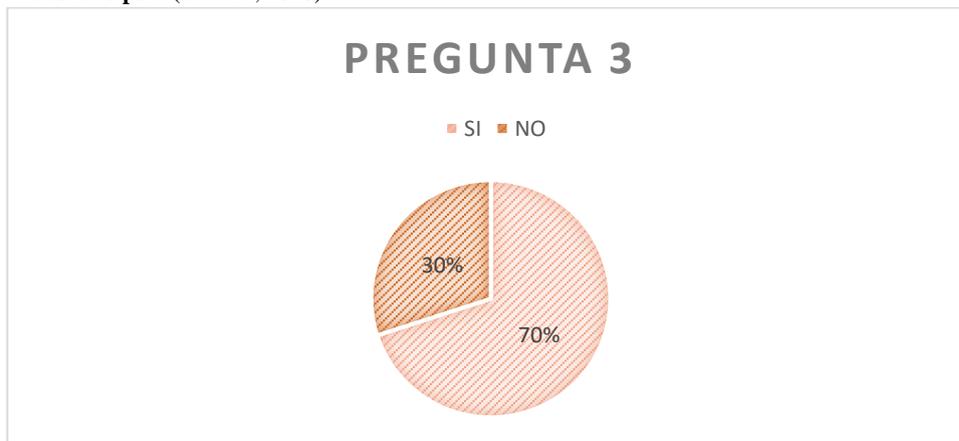


Figura 3 Resultado de pregunta 3
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 70% indicó que si conoce los requisitos para poder tramitar la adopción en Ecuador y el 30% indicó que no.

Pregunta 4 ¿Usted conoce cuál es el procedimiento a seguir en la Adopción?

Tabla 6 Resultado de pregunta 4

Detalle	Población	Porcentaje
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

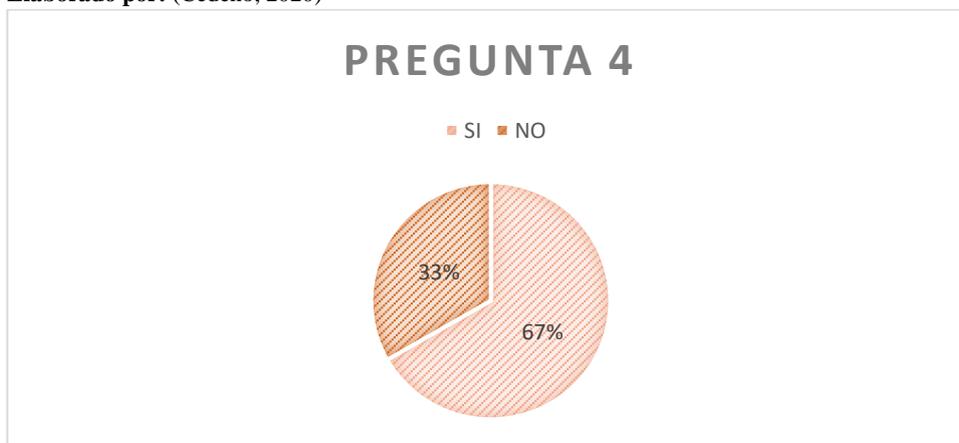


Figura 4 Resultado de pregunta 4
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 70% indicó que si conoce los requisitos para poder tramitar la adopción en Ecuador y el 30% indicó que no.

Pregunta 5 ¿Conoce usted acerca de la Fase Administrativa de Adopción?

Tabla 7 Resultado de pregunta 5

Detalle	Población	Porcentaje
SI	19	63 %
NO	11	37 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

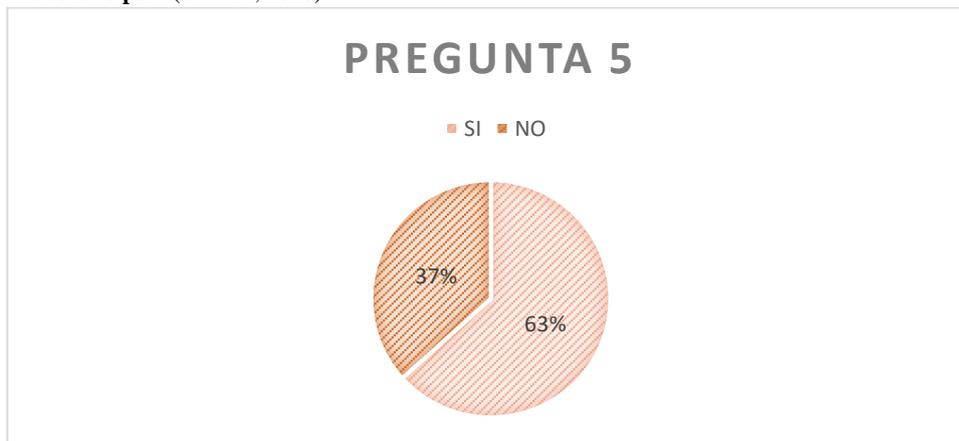


Figura 5 Resultado de pregunta 5
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 63% indicó que si conoce la fase administrativa de la adopción en Ecuador y el 37% indicó que no.

Pregunta 6 ¿Conoce usted que el MIES es la institución pública encargada de tramitar la Fase Administrativa del proceso de Adopción?

Tabla 8 Resultado de pregunta 6

Detalle	Población	Porcentaje
SI	22	73 %
NO	8	27 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 6 Resultado de pregunta 6

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 73% indicó que si conoce que el MIES es la Institución pública encargada de tramitar la fase administrativa de la adopción en Ecuador y el 27% indicó que no.

Pregunta 7 ¿Conoce usted que no existe señalado un término legal específico en el Código de la Niñez y Adolescencia, para tramitar la fase administrativa en el proceso de adopción?

Tabla 9 Resultado de pregunta 7

Detalle	Población	Porcentaje
SI	12	40 %
NO	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 7 Resultado de pregunta 7

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 40% indicó que, si conoce la no existencia de un término legal en el Código de la Niñez y adolescencia, para poder tramitar la fase administrativa de la adopción en Ecuador y el 60% indicó que no.

Pregunta 8 ¿Cree usted que, la no existencia de un término legal para la tramitación de la fase administrativa incide en el proceso de adopción?

Tabla 10 Resultado de pregunta 8

Detalle	Población	Porcentaje
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

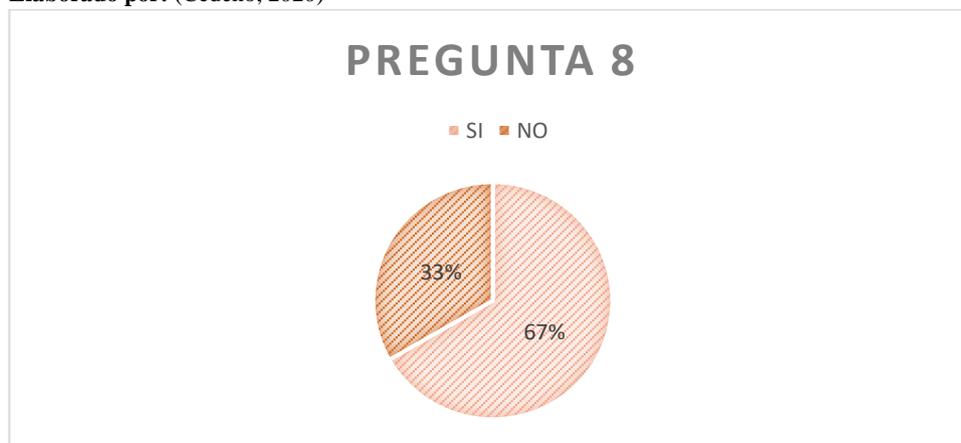


Figura 8 Resultado de pregunta 8

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 67% indicó que, si incide en el proceso de adopción la no existencia de un término legal en el Código de la Niñez y adolescencia, para poder tramitar la fase administrativa de la adopción en Ecuador y el 33% indicó que no.

Pregunta 9 ¿Cree usted que, dentro de la Fase Administrativa de Adopción se debe implementar términos en cuanto a tiempo, que acorten dicho trámite?

Tabla 11 Resultado de pregunta 9

Detalle	Población	Porcentaje
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 9 Resultado de pregunta 9
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 87% indicó que, si considera que se deba implementar un término legal en el Código de la Niñez y adolescencia, para poder tramitar la fase administrativa de la adopción en Ecuador y el 13% indicó que no.

Pregunta 10 ¿Sabe usted que, para llegar a la tramitación de la Fase Judicial de Adopción debe pasar por la Fase Administrativa, la misma que carece de tiempo de culminación?

Tabla 12 Resultado de pregunta 10

Detalle	Población	Porcentaje
SI	20	67 %
NO	10	33 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 10 Resultado de pregunta 10
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 67% indicó que, si conoce el procedimiento para poder tramitar la fase judicial y que la misma le antecede la fase administrativa la cual carece de tiempo de culminación y el 33% indicó que no.

Pregunta 11 ¿Cree usted que, si se estableciera un término legalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia, implementando un tiempo máximo de duración, para que se realice la fase administrativa de la adopción en todas las actividades que en la misma conlleve, esta resultaría más ágil?

Tabla 13 Resultado de pregunta 11

Detalle	Población	Porcentaje
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 11 Resultado de pregunta 11
Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 83% indicó que, si considera que implementándose un término legal para que se pueda efectuar la fase administrativa de la adopción en el Ecuador, podría resultar más ágil y el 17% indicó que no.

Pregunta 12 ¿Considera usted que, al establecer legalmente dicho término para la duración máxima de la fase administrativa en el proceso de adopción, esta conllevaría a garantizar hogares y familias a más niños, niñas y adolescentes?

Tabla 14 Resultado de pregunta 12

Detalle	Población	Porcentaje
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

Elaborado por: (Cedeño, 2020)



Figura 12 Resultado de pregunta 12

Elaborado por: (Cedeño, 2020)

Análisis. –

De acuerdo con la encuesta realizada a los Usuarios del Curso de Formación Continua, el 87% indicó que, si considera que al reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia, implementándose términos para su tramitación, esta conllevaría a que más niño, niñas o adolescentes, tengan un hogar y una familia digna y el 13% indicó que no.

3.6. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

3.6.1. Matriz de Entrevista

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

Encuesta aplicada a funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

Objetivo:

Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que la fase administrativa en la adopción de niños, niñas y adolescentes se desarrolle en un tiempo determinado para garantizar sus derechos.

Instructivo.

Sr (a) encuestado, Solicito a usted de la manera más comedida, responda el siguiente cuestionario de preguntas, el mismo que será muy importante dentro de la investigación que realizo. Por favor marque con una X su respuesta.

- 1) ¿Conoce usted cuál es el procedimiento legal previsto para tramitar la Adopción en Ecuador?
- 2) ¿Conoce usted, cuál es el término en que se lleva a cabo el proceso de la Adopción en la fase administrativa ante en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)?
- 3) ¿Considera usted que el proceso que se realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la tramitación de la adopción como institución pública, debería tener un tiempo determinado legalmente para efectuarse?
- 4) ¿Cómo cree que incide en el proceso de adopción la no existencia de un término legal para la tramitación de la fase administrativa?
- 5) ¿Opina usted que sería útil disminuir o abreviar el tiempo en que se tramita la fase administrativa en el proceso de Adopción?
- 6) ¿Considera usted que sería necesaria una reforma legislativa a los arts. 165, 168 núm. 1, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, implementando un tiempo máximo de duración de 150 días hábiles en todas las actividades que en la misma se realice, para que la fase administrativa en el proceso de Adopción se garantice una mayor celeridad en esta etapa?

3.6.2. Análisis de las entrevistas realizadas a funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil.

Entrevistados:

a) Ab. Mireya Chichande Villamar (Coordinadora de la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 8)

b) Psic. Leonela Loor (Psicóloga del área)

c) Ts. Ana Gabriela Pineda Medina (Trabajadora Social)

d) Asist. Joffre Palma Ibarra (Asistente de la Ab. Chichande del departamento de la UTA)

PREGUNTA 1

¿Conoce usted cuál es el procedimiento legal previsto para tramitar la Adopción en Ecuador?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

Claro el procedimiento legal en este caso para el tema de adopciones, primero comienza con el trámite de los niños en las casas de acogidas, que es la declaratoria de adoptabilidad, esa es la primera fase judicial que se realiza el esclarecimiento legal de los niños, niñas y adolescentes en las entidades de atención, hay variables como por ejemplo: en unas se tramitan la privación de patria potestad cuando los niños han sido reconocidos por padre y madre o solo por padre, o solo por madre, en otros casos se tramita la declaratoria de adoptabilidad, cuando solamente han sido reconocidos por orden judicial, es decir cuando entran a las casas de acogida como NN y el juez se encarga de darles un nombre y apellido de uso común, esas son las dos fases que se realizan en cuanto a la declaratoria de adoptabilidad de los niños en las entidades de atención. Luego una vez que se termina con esa parte judicial se entrega el expediente a la Unidad Técnica de Adopciones, para que el niño pase al

banco de niños en espera, para una asignación de familia, cuando ya ingresa a la Unidad Técnica de Adopciones, uno como coordinadora de la Unidad Técnica pone en conocimiento los expedientes al comité de asignaciones familiar, para que sean ellos los que les asignen la familia de acuerdo a las posibilidades que el niño tenga, de pronto necesite una mamá o un papá o solamente mamá dependiendo la situación del niño, debido al grado de vulnerabilidad de derechos en la cual él ha sido ingresado, hay algunos que han sido ingresados por maltratos, violación o por cualquier otra índole. Luego de esa fase hay en el comité de asignación, existen carpetas de idoneidades de padres, la cual el comité de asignación, le asigna una familia al niño para que se inicie el proceso de emparentamiento, cuando ha habido el vínculo afectivo entre ambos, ósea entre niños y padres, luego de esa fase inicia el proceso de emparentamiento y si todo está perfecto, se realiza el trámite de adopción, la cual ya los padres cuando tienen al niño en su poder, porque ya todo está bien se ha terminado con esta fase, se le entrega la carpeta integra para que ellos inicien el proceso de adopción ante un juez de la niñez y adolescencia y cambien los apellidos mediante orden judicial.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loor:

Si, se podría decir que aquí hay dos partes, la del niño y la de la familia; la parte del niño se empieza por la parte legal y luego lo administrativo, en cambio la familia es lo contrario, la familia es la parte administrativa y de ahí es la parte legal, con lo referente al niño, el niño llega a las casas de entidades de diferentes maneras, puede ser por abandono, puedes ser porque la dinapen intervino ante una denuncia que haya existido y al intervenir la dinapen son llevados a los hospitales y del hospital se hace una valoración, está en un tiempo de recuperación y pasan a la casa de entidad, que por lo general es a la casa guayaquil, que esa es la que está por el estado, de ahí el equipo técnico hace una investigación para ver si el niño puede ser

reinsertado en la familia, para esto ya ha habido una demanda donde el juez va a dictaminar que se tenga que buscar toda la familia extendida hasta ver quien se quiera ser cargo del niño, si no existiera alguien quien se quiera ser cago del niño ahí se puede dar recién la declaratoria de adoptabilidad, cuando se han agotado todas las instancias que sería la reinserción familiar, si hubiese una reinserción familiar es el equipo técnico quien trabaja por esta reinserción, le dan acompañamiento a la familia, visitan al niño, etc.; esto si hubiese reinserción familiar, si no hubiese reinserción familiar se pasa a lo que es la declaratoria de adoptabilidad, hacen los respectivos informes y toda esa carpeta es pasada acá a la Unidad Técnica de adopciones y reposa aquí en la Unidad y nosotros lo revisamos y lo pasamos al comité de asignación familiar, quien valora y asigna, eso es por parte del niño. Por parte de la familia es la parte administrativa donde la familia empieza con una entrevista inicial, cursos de formación continua ahí ellos entregan su carpeta, nosotros hacemos de ahí el estudio de hogar, el estudio de hogar consiste en hacer aplicación de test, entrevista psicológica, entrevista social, visita hogar y se la declara idónea a la familia, esta idoneidad dura dos años, una vez que se los ha declarados idóneos esta carpeta pasa al comité de asignación familiar, que es otra área que son personas puestas por el Ministro y una vez ellos también que existe el niño y que tenemos familias, leen todos los expedientes para hacer la correcta asignación, cuando se hace una asignación después de ahí se convoca a la familia y la familia tiene dos opciones de aceptar o no aceptar, realizan una carta de aceptación o negación, si aceptan continuamos con la preparación del emparentamiento que este emparentamiento dura de cinco a veinte días, mínimo cinco, según como se vaya generando el vínculo hasta los veinte días, luego de esto cuando todo ha sido favorable, se hacen los informes favorables de la casa de entidad y de la unidad técnica de adopciones, luego de ahí viene la familia retira los expedientes, aquí ya el

niño vive con la familia y ya tienen que contratar ellos por el lado particular un abogado quien es quien le va a presentar la demanda, al presentar la demanda es para el cambio de apellido que por lo general se han hecho las audiencias de tres meses que ha sido lo mínimo, a veces ha sido hasta más y nuestra parte que continúa con el post adoptivo que es por dos años.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

El proceso es que las familias tienen que acercarse primeramente aquí a la unidad técnica de adopciones, donde tienen que seguir lo que es la fase administrativa donde las familias se califican como idóneas, para una asignación.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

Si, conozco como es el proceso para que las familias puedan iniciar el proceso de adopción, como primer índice tienen que pasar por la unidad técnica de adopciones que es el primer filtro que ellos deben de realizar al momento que quieran realizar una adopción, la parte legal se aclara directamente con la abogada que es la que realiza un informe legal, luego que haya revisado los requisitos que estén completos que trae la familia.

Análisis. -

Los cuatro entrevistados tienen pleno conocimiento del procedimiento para poder tramitar la adopción en el Ecuador.

PREGUNTA 2

¿Conoce usted, cuál es el tiempo en que se lleva a cabo el proceso de la Adopción en la fase administrativa ante en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

El proceso del trámite de la adopción se lleva 6 meses, ahora en la actualidad es un mes de la formación continua y los demás meses son de la demás tramites que deben hacer como, por ejemplo: la entrevista inicial con la psicóloga, trabajadora social y luego pues de eso, es la declaratoria de idoneidad, tienen dos años después de la declaratoria, para que le puedan asignar una familia.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loor:

Antes se llevaba hasta un año, ahora con el nuevo manual se lo ha reestructurado para que dure de seis a nueve meses, prácticamente seis también viendo la participación de la familia, si la familia es totalmente participativa, si no suspenden las entrevistas, si entregan rápido su carpeta, si esta familia no va a terapia, ese es el tiempo más corto.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

Si, dentro de aquí de la Unidad técnica de adopciones el tiempo para que una familia se califique idónea, es decir la fase administrativa donde se realiza lo que es tanto intervenciones de la parte social como la parte psicológica, donde se aborda lo que es el estudio de hogar tienen una duración de tres meses hasta seis meses la fase administrativa.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

Al momento que la familia se inscribe deja su carpeta con los requisitos que tenemos nosotros un pequeño manual en adopciones, una vez que la familia deja la carpeta pasan unos procesos con las técnicas que son las psicólogas y la trabajadora social ese proceso tienen una duración aproximada de seis a siete meses, mucho hasta ocho meses se toma dependiendo como la califique las técnicas, porque aquí nosotros

solo le damos lo que es la declaratoria de idoneidad que la familia va a tener por dos años, son en espera que quedan ellas para que le puedan asignar a un niño.

Análisis. -

Los cuatro entrevistados coinciden en que el tiempo para poder tramitarse la fase administrativa de la adopción ante en el MIES, puede durar de entre tres a nueve meses.

PREGUNTA 3

¿Considera usted que el proceso que se realiza en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para la tramitación de la adopción como institución pública, debería tener un tiempo determinado legalmente para efectuarse?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

Exactamente no está establecido, pero ahora en las reformas que se están pidiendo en el Código de la Niñez, se están estableciendo ojalá que en el tema de la asamblea acoja la petición que se está realizando, porque si se hizo aportaciones.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loor:

Bueno el manual se ha creado apoyándose en el Código y han sido los tiempos que nuestras autoridades han considerado pertinentes, pero podría ser, habría que analizar muchas cosas recordemos que todas las personas no son iguales, hay algunas que pueden ser bastante activas y captar rápido el mensaje y saber la realidad de nuestros niños, pero hay otras que no, entonces en esas que son no, es en las que se alarga más el proceso.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

Si existe un tiempo de la tramitación para la adopción, claro que existe un tiempo la fase administrativa que son seis meses donde se califica la familia y la fase ya judicial, donde ya se realiza la asignación de este niño, niña o adolescente que

tienen una duración de un año a dos años para la asignación, estaríamos hablando de aproximadamente seis meses la fase administrativa y un año o año y medio la fase de asignación para que inicien con la fase judicial.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

Le comento en ese punto como MIES como departamento de adopción que es aquí, yo creo que el tiempo que ellos limitan aquí que es de seis a ocho meses como mucho, dependiendo también de la disponibilidad que tenga la familia, porque también tenemos que ir al tiempo que tienen ellos ante todo, yo creo que el proceso para hacer una investigación porque recordemos algo muy importante que nosotros vamos a entregar una vida a la familia, por ende tenemos que ver la circunstancia el proceso y la vida que esa familia haya mantenido para poder asignarle para ver si están idóneos en realizar el proceso de adopción, yo creo que el tiempo o el proceso que se lleva es el adecuado para poder realizar una investigación a la familia.

Análisis. -

La entrevistada (A), considera que esta bien las reformas que se están llevando en la asamblea, mientras que los entrevistados (B). (C) y (D), coinciden en que el tiempo establecido en el Manual de adopciones es el correcto.

PREGUNTA 4

¿Cómo cree que incide en el proceso de adopción la no existencia de un término legal para la tramitación de la fase administrativa?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

No es que incide demasiado digamos, porque nosotros como personas responsables del trámite administrativo, podemos quizás hacerlo en menos tiempo, pero a veces dentro del trámite en sí, a veces saltan situaciones como, por ejemplo: a veces en el trámite de psicología, la parte psicóloga aparecen que las familias tienen

algún problema y por ende hay que enviarlas a que ellos hagan su terapia y es ahí cuando se demora más.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loor:

No podría decirle si incide, pero si creo conveniente que debería de estar normado en el Código, para que la gente no crea que no se ha dado una adopción en menos tiempo, ya que con el manual si se ha dado.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

Creo yo que si se debería estipular dentro del Código el tiempo, porque a veces la familia tienen la idea equivocada desde el primer día que vienen a pedir información, desde ahí ellos ya inician con un proceso de adopción, pero esa no es la realidad ellos inician con su proceso de adopción cuando presentan su expediente con los requisitos completos para iniciar con el estudio de hogar y dar inicio a la fase administrativa, creería yo conveniente que si se debe estipular un tiempo, el que se maneja aquí como le digo es de tres a seis meses, pero nosotros nos regimos en función al manual de adopciones nacionales ya que ese tiempo esta estipulado dentro del manual.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

En mi punto de vista creo que, si sería recomendable, incide mucho para tener presente a la familia, bueno a las familias que están cursando este proceso de adopción para tener una mayor afinidad a esa familia, una aceptación en realidad desde mi punto de vista.

Análisis. -

Los cuatro entrevistados coinciden que sería recomendable implementar los tiempos en el Código de la Niñez, ya que los postulantes a adopción a veces tienen una idea errónea de la adopción en cuanto al tiempo.

PREGUNTA 5

¿Opina usted que sería útil disminuir o abreviar el tiempo en que se tramita la fase administrativa en el proceso de Adopción?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

No, el trámite yo pienso que está correcto los seis meses, porque como le vuelvo a repetir hay situaciones que se dan dentro de ese proceso quizás sea en menos tiempo, pero a veces son la familia, debido al mismo problema por no tener hijos, ellos pasan por un duelo primero, entonces hasta que ellos puedan trabajar en ello se genera ese tiempo porque no se puede hacer, por ejemplo: si le hacen hoy la entrevista, mañana no le pueden hacer el estudio de hogar, porque ahí es donde salta el tema, que por ejemplo se han dado situaciones que dicen yo quiero tener una hija, yo quiero tener un hijo, pero quiero un rubio, quiero un negro, quiero un blanco, quiero un ojos verdes, porque casualmente si se han dado situaciones así, y es eso lo que no puede darse, entonces se trabaja en ello, para decir que cuando usted esté embarazada usted no sabe cómo le va a venir su hijo, porque de pronto en el proceso de embarazo usted haya tenido un problema y viene el niño con problemas congénitos, entonces ahí es el problema que uno tiene que trabajar en ello, porque a quien usted le va a entregar es una vida, es un niño no es una cosa.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loo:

Ya se lo ha abreviado, antes era más tiempo ahora con el manual ya está abreviado, habría que decir que existe un manual que norma aquel tiempo.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

Creo conveniente que el tiempo si se lo debería dejar de esa manera, ya que se da el espacio a la familia para que pueda reflexionar cuál es su motivación para realizar este proceso de adopción, porque si hay familias que vienen con unas

motivaciones inadecuadas y que a la larga del proceso, al menos de la fase del primer filtro que es la entrevista inicial, estas familias no están motivadas para la adopción o tienen una idea equivocada de la adopción, por eso realmente cuando la familia está decidida es cuando se inicia con la fase administrativa que es cuando ellos presentan su expediente.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

No, yo creo que el tiempo o el proceso que conlleva a realizar este proceso de adopción, yo creo que es el tiempo que la familia disponga porque aquí tenemos que ir con la familia, porque al momento que nosotros le damos una fecha para realizar una entrevista inicial o hacer un estudio de hogar hay que ver también la disponibilidad que da la familia, porque el proceso como le indique al inicio dura entre seis a ocho meses y dependiendo también si la familia dispone del tiempo, si la familia dispone del tiempo puede ser que sea hasta menos, pero creo que el tiempo que se maneja para hacer este proceso de adopción creo que es lo correcto la verdad, ante todo para poder hacer una investigación bien profunda a la familia.

Análisis. -

Los cuatro entrevistado coinciden en que el tiempo que se lleva en este momento el proceso de adopción ante el MIES es el correcto, ya que de esta manera pueden investigar a fondo las problemáticas de las familias, por lo que se va a entregar es una vida.

PREGUNTA 6

¿Considera usted que sería necesaria una reforma legislativa a los arts. 165, 168 núm. 1, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia, implementando un tiempo máximo de duración de 150 días hábiles en todas las actividades que en la

misma se realice, para que la fase administrativa en el proceso de Adopción se garantice una mayor celeridad en esta etapa?

a) Respuesta de Ab. Mireya Chichande Villamar:

Bueno en ese sentido yo soy una de las personas que considero que en el Código de la Niñez, más que nada debe de existir esa parte de que, cuando usted hace el emparentamiento que la ley habla que puede ser hasta, mínimo cinco como puede ser hasta veinte días, pero yo no soy de las personas que estoy de acuerdo en de que el niño deba ser entregado en el emparentamiento, sino cuando los padres inicien el proceso del trámite de adopción y el niño salga cuando tenga los apellidos de los padres, porque ahí es cuando viene el problema, si yo hago el emparentamiento a los cinco días digo que el niño tuvo el vínculo con los padres y ahí quedo se lo entrego, pero viene pasa un mes, dos, tres, cuatro, cinco, seis o siete meses y el trámite de adopción no se lo ha realizado, porque los padres dicen: es que se generó un problema, no tuve tiempo y así, porque están esperando que el niño se adapte o el niño sea como ellos quieren y no inician el proceso. Ha pasado que vienen y lo devuelven y eso es lo que no se puede dar, porque los niños como lo vuelvo a repetir no son cosas y yo soy una de las primeras que pienso que en el tema de adopción debe de haber penalización para esto, porque imagínese usted entrega un niño a la familia y luego como el niño no te pareció como tu quisiste, que se parezca te lo devuelven y el niño sufre doble vulneración de derechos y que hace el niño otra vez entra a una casa de acogida y vuelve y va de nuevo el trámite, el proceso para trabajar el duelo y darle otra familia, el afectado es el niño, ni si quiera somos nosotros, ni la casa hogar, sino el niño en base a eso yo pienso que si debe haber la penalización, pero la gente dice no porque después no van a adoptar, pero también hay que proteger al niño.

b) Respuesta de Psic. Leonela Loor:

Bueno si se lo puede plasmar considerando con el manual que ya existe, considero que si lo debería normar, porque existe gente que no sabe que existe un manual en el que se determina tiempos para que se lleve a cabo la fase administrativa.

c) Respuesta de TS. Ana Gabriela Pineda Medina:

Si se sería acorde, porque hay que tener en cuenta que nosotros la fase administrativa la podemos hacer en tres, cuatro meses pero ya va a depender mucho de cómo este la pareja o la persona que postula la parte de la adopción, porque hay personas que ya pueden tener una motivación adecuada pero hay ciertas habilidades que tienen que ir desarrollando, entonces ahí se hace un par y se envía a la pareja a terapia, porque no es que todas las parejas están completamente bien en la parte emocional, si hay parejas que a veces tienen buena motivación pero hay duelos no superados, hay parte que quizá de la pareja no esté bien, entonces si creería yo conveniente que se debería dejar en los seis meses, de tres a seis meses.

d) Respuesta de Asist. Joffre Palma Ibarra:

En este punto, a mi punto de vista, no tengo muy claro lo que estipula el Código de la Niñez, sino lo básico que manejamos aquí, pero si hay una mejor reforma que puedan ayudar, agregar a ciertos artículos que forman parte del código de la niñez y que sea para el bien tanto del niño y de la familia, sería bueno que lo puedan reformar, ante todo para en realidad es para tener presente que en realidad los niños se sientan protegidos.

Análisis. -

Los entrevistados (B), (C) y (D), coinciden que sería conveniente reformar el Código de la Niñez, implementando los tiempos que ya existen actualmente en el

Manual de adopciones. Por otro lado, la entrevistada (A) menciona que para ella sería recomendable implementar un tipo de sanción para los postulantes al proceso de adopción, determinando un tiempo máximo después del emparentamiento para que comiencen con el proceso judicial, ya que existen familias que no lo hacen a la espera que el niño, niñas o adolescente sea como ellos quieren que sea y no como el niño se vaya acoplando.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Una vez concluido con las investigaciones del presente proyecto investigativo y haber analizado los resultados del proceso de campo, considero pertinente realizar las siguientes conclusiones:

El trámite que actualmente se realiza ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y que se encuentra previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, del proceso de adopción dentro de la fase administrativa resultado ser un poco extenso.

La fase administrativa dentro del proceso de adopciones que actualmente se lleva a cabo en nuestra legislación, al resultar ser extensa, impide que se realicen adopciones, al no estar establecido en el Código de la Niñez y adolescencia, plazos o términos para que esta fase pueda concluir con mayor rapidez, al resultar ser la etapa que se demora más no existe una mayor celeridad en la misma y al no producirse adopciones, se estaría vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que el proceso tedioso que se lleva a cabo dentro de esta etapa, hace que los postulantes a estos desistan del mismo.

Considero necesario que se establezca una reforma legislativa en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la cual se establezcan términos exactos para tramitar dicha fase y no solo se queden en un Manual de Adopciones, ya que si es necesario que se lo implemente y quede legamente establecido, para que de esta manera no se vean vulnerado tanto los principios constitucionales, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la misma manera no se vea ese sueño truncado de los postulantes a llegar a ser padres y formar una familia y que estos menores no sigan en ese proceso de abandono en el que se encuentran.

RECOMENDACIONES

El Estado Ecuatoriano, debe garantizar los derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, así como sus garantías básicas, en especial cuando se trata de menores, que se encuentran amparados por el principio de interés superior, en las cuales se deben realizar campañas, estudios y así como una verdadera reforma donde procuren garantizar los derechos de los menores para su pleno desarrollo ya que se encuentra en un estado de vulneración al no garantizar sus derechos de tener una familia.

Considero que en el departamento de adopciones de la Ciudad de Guayaquil, se implemente más personal para que contribuya con el equipo técnico que se encuentra asignado, como en este caso solo existe una psicóloga cuando deberían haber por lo menos unas tres, para que este proceso pueda ser más ágil, de la misma manera en este caso solo existe una trabajadora social, donde deberían haber más personal para que de esta manera se compartan el trabajo y puedan realizar todos los informes que son necesarios en un tiempo adecuado garantizando los derechos de estos menores y de los postulantes, ya que si bien es cierto se está decidiendo el futuro de este niño, niña o adolescente y para poder desarrollar bien un informe o una investigación del postulante, creo conveniente no recargar a una sola psicóloga, trabajadora social para que realicen dicho trabajo, ya que cada minuto, hora cuenta en la vida de estos menores.

De la misma manera considero pertinente que el Estado Ecuatoriano, se involucre más en el caso de adopciones y realice campañas para que todo el público en general y no solo profesionales del derecho sepan cómo podría realizarse una adopción, sino que con campañas a nivel nacional para que la gente se interese y tome conciencia que la adopción es una forma de reinserción familiar a ese niño, niña o adolescente que por causas ajenas a su voluntad no ha tenido la posibilidad de

poder ser parte de una familia, como cualquier persona y que se le dé esa oportunidad a aquella persona postulante a realizar ese sueño que ese menor ve aun frustrado, al no tener una mamá o papá con quien ir creciendo y formándose como una persona de bien.

PROPUESTA DEL INVESTIGADOR

Con la propuesta de una reforma a los arts. 165, 168 núm. 1, 172 y 174 del Código de la Niñez y Adolescencia se agilizaría la fase administrativa de adopción para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que estamos hablando de un grupo de atención prioritaria, es decir que se procure garantizar los derechos de estos niños, niñas o adolescentes, conforme a la investigación realizada dentro del departamento que es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil, esta fase Administrativa de adopción podríamos decir que es la que se tarda más, considerando las diversas situaciones de cada familia o persona postulante, por lo que estaríamos hablando que se tarda aproximadamente entre 1 a 2 años, es así que de esta manera muchas personas que se encuentran en este proceso no siguen con el mismo, por las diferentes obstrucciones que se llevan en el proceso, al darse cuenta que su sueño de ser padres lo ven frustrado al momento de ver que el trámite no es tan ágil como pensaban. Es por ello que al tratar de plantear una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se estaría haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas o adolescentes y por ende que gocen de una reinserción familiar y tengan otra oportunidad de crecer en un ambiente de amor, cariño y paz, de personas que van a darle esa figura paterna o materna que todo niño necesita para su crecimiento, en definitiva lo que se busca al finalizar esta investigación es el total bienestar y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a conformar una familia.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando los criterios jurídicos de varios tratadistas, así como también de los resultados obtenidos en las entrevistas a usuarios que se encuentran inscritos en el curso formación continua del proceso de adopción en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil y de las encuestas a funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de la ciudad de Guayaquil, ya que coinciden en que es importante, al no estar legalmente regulados los términos del trámite de adopción en materia de niñez y adolescencia y que en el Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales, si se encuentren estipulados y que por la razón de no encontrarse en la ley puedan resultar demasiado largos en su fase administrativa, en relación a la situación de prioridad y tomando en cuenta el interés superior de las niños, niñas y adolescentes.

Debido al estado de abandono en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, que necesitan se les asigne un hogar de preferencia estable y permanente, en el menor tiempo posible en apego a la Ley; una de esas reformas es que se modifique lo referente a la duración de la fase administrativa de la adopción, ya que se pretende se reduzca, a lo que se encuentra establecido hasta el momento por el Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales.

La situación de los niños, niñas y adolescentes en un trámite de adopción, que resulta ser bastante delicado desde el punto de vista social, emocional, psicológico, educativo y familiar, ya que al querer resolver el asunto sobre con quien, donde y en qué condiciones va a vivir es fundamental para su ideal desarrollo integral, por lo que es indispensable que se decida su situación con la mayor agilidad posible en cuestión de tiempo, en respeto de sus derechos y principios constitucionales.

Si bien es cierto el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce todos aquellos principios y derechos orientados a garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y se establecen procedimientos aparentemente idóneos, en cuanto a la adopción y por la delicadeza de su naturaleza se requiere de su perfeccionamiento.

Es indispensable tomar en cuenta que la resolución que se requiere obtener en un proceso de adopción de un menor, afecta directamente el desarrollo del niño, niña o adolescente por lo que se plantea la reforma al trámite establecido, en cuanto al tiempo de duración de la fase administrativa. Los funcionarios del MIES en conjunto con los abogados defensores y las autoridades de la administración de justicia deben actuar de forma coordinada en cooperación para lograr cumplir con los términos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, según lo determina el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y, garantizar a

sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, según lo manifiesta el artículo 44 de la Constitución de la República.

Que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción, según lo determina el artículo 45 de la Constitución de la República.

Que, el Estado adoptará, entre otras, las medidas necesarias que aseguren a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, según lo establece el artículo 46 de la Constitución de la República.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 1 dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, esto de conformidad con lo que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide lo siguiente:

“Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia”

Art. 1.- Agréguese un inciso al final del artículo 165 referente al objeto de la fase administrativa, quedando de la siguiente manera:

“Esta fase tendrá como tiempo máximo de duración, 150 días hábiles en todas las actividades que en la misma se realice”.

Art. 2.- Refórmese el Art. 168 numeral 1, quedando de la siguiente manera:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; en el término no mayor a 80 días hábiles y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias.

Art. 3.- Agréguese un inciso al final del Art. 172 referente a la asignación, quedando de la siguiente manera:

“La resolución deberá ser dictada en un término no mayor a 20 días desde la petición realizada”

Art. 4.- Modifíquese el inciso primero del artículo 174 referente al emparentamiento, quedando de la siguiente manera:

Art. 174.- El emparentamiento. - Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá en el término máximo de 7 días hábiles, el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

BIBLIOGRAFÍA

- (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*.
- Achával, A. (2010). *Medicina Legal: derecho civil y penal* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Acosta, M. (2012). *Organización de Familias Adoptivas del Ecuador*. Ecuador.
- Albán, F. (2009). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (Décimo Quinta ed.). Quito, Ecuador: Jurídica S.A.
- Albán, F., Guerra, A., & García, H. (2008). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Edición actualizada, corregida y aumentada.
- Almeida, M. A. (2016). *Declaratoria de Adoptabilidad y Los Derechos de los niños*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de Familia* (Rústica ed.). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi SRL.
- Baquerizo, E., & Buenrostro, R. (2009). *Derecho de Familia*. México: Editorial Mexicana.
- Belluscio, A. (2011). *Manual de Derecho de Familia* (Décima ed.). Buenos Aires, Argentina: AbeledoPerrot S.A.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas*. 1a. ed., Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Campoverde, N. (2011). *La Adopción en la Legislación Ecuatoriana*. Cuenca, Ecuador: Repositorio Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf>
- Chávez, M. (2010). *La Familia en el Derecho (relaciones Jurídicas paternas – filiales)* (Vol. Primera Edición). México: Editorial Porrúa.

Cifuentes, S. (2010). *Elementos de Derecho Civil* (Octava ed.). Buenos Aires, Argentina: ASTREA.

CÓDIGO CIVIL. (24 de Junio de 2005).

Código de la Niñez y Adolescencia. (03 de Octubre de 2003). *Registro Oficial 737* .

Código de Menores. (1976).

Código de Menores. (1992).

Conference de la Haye de Droit International Privé. (2005).

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449*.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1978). Gaceta Oficial No. 9460.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1990). Resolución 44/25.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012).

Declaración de Ginebra. (1924).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

Durán, M. (30 de Junio de 2014). *Relaciones Paterno Filiales*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/relaciones-paterno-filiales>

Ediciones Legales. (2009). *Glosario de Términos Jurídicos*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

El Telégrafo. (17 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/adopcion-ecuador>

Elías, M. (2004). *La Adopción de niños como cuestión social*. España: Editorial Paidós.

Escriche, J. (1977). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* (Vol. Tomo I). Colombia: Editorial Temis Limitada.

Feliu Rey, M. (1998). *Comentarios a la ley de Adopción*. España: Editorial Tecnos.

Ferri, J. (1945). *La Adopción – Afiliación*. Buenos Aires.

- Gómez, B., Berástegui, A., & Adroher, S. (2014). *Se busca familia para un niño*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Granda, R. (1976). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Claridad.
- IDH, C. (2012).
- Jácome, A. (2009). niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes. *Derecho Ecuador*.
- Jurídicos, G. d. (2009). *Ediciones Legales*. Quito, Ecuador.
- Krasnow, A. (2006). *Filiación: Determinación de la Maternidad y Paternidad. Acciones de filiación. Procreación asistida*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- Lafont, P. (2010). *Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. I). Gogotá, D.C., Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Lafont, P. (2013). *Derecho de Familia* (Quinta ed., Vol. II). Bogotá, D.C., Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Larrea Holguín, J. (2005). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Séptima ed., Vol. I). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Larrea Holguín, J. (2006). *Derecho Constitucional*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Corregida y Actualizada ed., Vol. II). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Larrea Holguín, J. (2012). *Derecho Civil Ecuatoriano. Filiación, Estado Civil y Alimentos. Tomo III*. Quito: Cuarta Edición.
- León, F. (2014). *Práctica Constitucional*. Cuenca, Ecuador: CARPOL.
- MIES. (Octubre de 2018). *Ministerio de Inclusión, Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>

- MIMP. (2013). *La Adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia*.
Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:
https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf
- Monroy Cabra, M. (2014). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia* (Decimaquinta ed.).
Bogotá, D.C., Colombia: ABC.
- Morales, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá D.C. -Colombia: Editorial Leyer.
- Omeba. (2010). *Enciclopedia Jurídica*. Madrid.
- Parra, J. (2010). *La Filiación en Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: LEYER.
- Parra, J. (2017). *Derecho de Familia* (Segunda ed.). Bogotá - Colombia: Editorial Temis S.A.
- Planiol, M., & Ripert, G. (1999). *Derecho Civil* (Primera ed., Vol. VIII). México, D.F.: Oxford.
- Puig, F. (2011). *Tratado de derecho civil español, tomo II, derecho de familia*. España.
- Ramos, J. (27 de Mayo de 2019). *Youtube*. Obtenido de Programa Día Día del canal televisivo Teleamazonas: https://www.youtube.com/watch?v=Fuv0_70n6HU
- Real Academia Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/derecho?m=form>
- Reig Satorres, J. (2010). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Reuters, T. (2012). *Derecho de Familia*. España: Aranzadi, SA.
- Salgado, J. (2009). *La Nueva Constitución del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Seix, F. (1950). *Nueva Enciclopedia Jurídica* (Vol. II). (C. Mascareñas , Ed.) Barcelona: Depósito legal.

- Simón, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales* (Vol. II). Quito-Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- Simón, F. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los derechos del Niño a las Legislaciones Integrales* (Vol. II). Quito, Ecuador: Cevallos.
- Simón, F. (2010). *Derechos de la Niñez y Adolescencia* (Primera ed., Vol. II). Quito, Ecuador:: CEVALLOS.
- Simón, F. (2014). *Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Quito: Iuris dictio.
- Suárez, R. (2009). *Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: TEMIS.
- Taleva, O. (2014). *Derechos Humanos* (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: VALETTA.
- Wray, A. (2008). *El menor Ante la Ley* (Novena ed.). Quito, Ecuador: Coporación Editoria Nacional.

ANEXOS

https://www.youtube.com/watch?v=Fuv0_70n6HU

Fotografías con las funcionarias del MIES y del Manual de Adopciones

